LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑON

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DATEM DEL MARAÑÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 001-2022-2-5546-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANSERICHE

MANSERICHE, DATEM DEL MARAÑÓN, LORETO

"PAGO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETA DE REGIDORES"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE II

LORETO – PERÚ
27 DE ENERO DE 2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0012022226546600

001

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 001-2022-2-5546-SCE

"PAGO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETA DE REGIDORES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	PAGOS DE REMUNERACIÓN DE ALCALDE Y DIETA DE REGIDORES CON MONTOS NO ACORDES A LA NORMATIVA APLICABLE, OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR LA SUMA DE S/419 100,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	37
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	37
V.	**CONCLUSIONES**	38
VI.	**RECOMENDACIONES**	38
VII.	**APÉNDICES**	39

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-5546-SCE

"PAGO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETA DE REGIDORES"

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Manseriche, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5546-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 326-2021-CG/GRLO-OCIPDM de 6 de diciembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si los pagos de remuneración del alcalde y dieta de regidores se efectuaron de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable sobre la materia.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

Comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada al pago de la remuneración del alcalde y dieta de los regidores, informe de determinación de orden jerárquico y remunerativo del titular del pliego, informes, planillas, comprobantes de pago, y memorandos de autorización; correspondientes al periodo de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018 en la Municpalidad Distrital de Manseriche; en los cuales se advierte el incremento de los montos en el pago de dichos conceptos, no se ajustándose a las prohibiciones expresamente establecidas en las disposiciones presupuestales, así como, en los límites establecidos en la normativa aplicable de remuneraciones del alcalde y dieta de regidores.

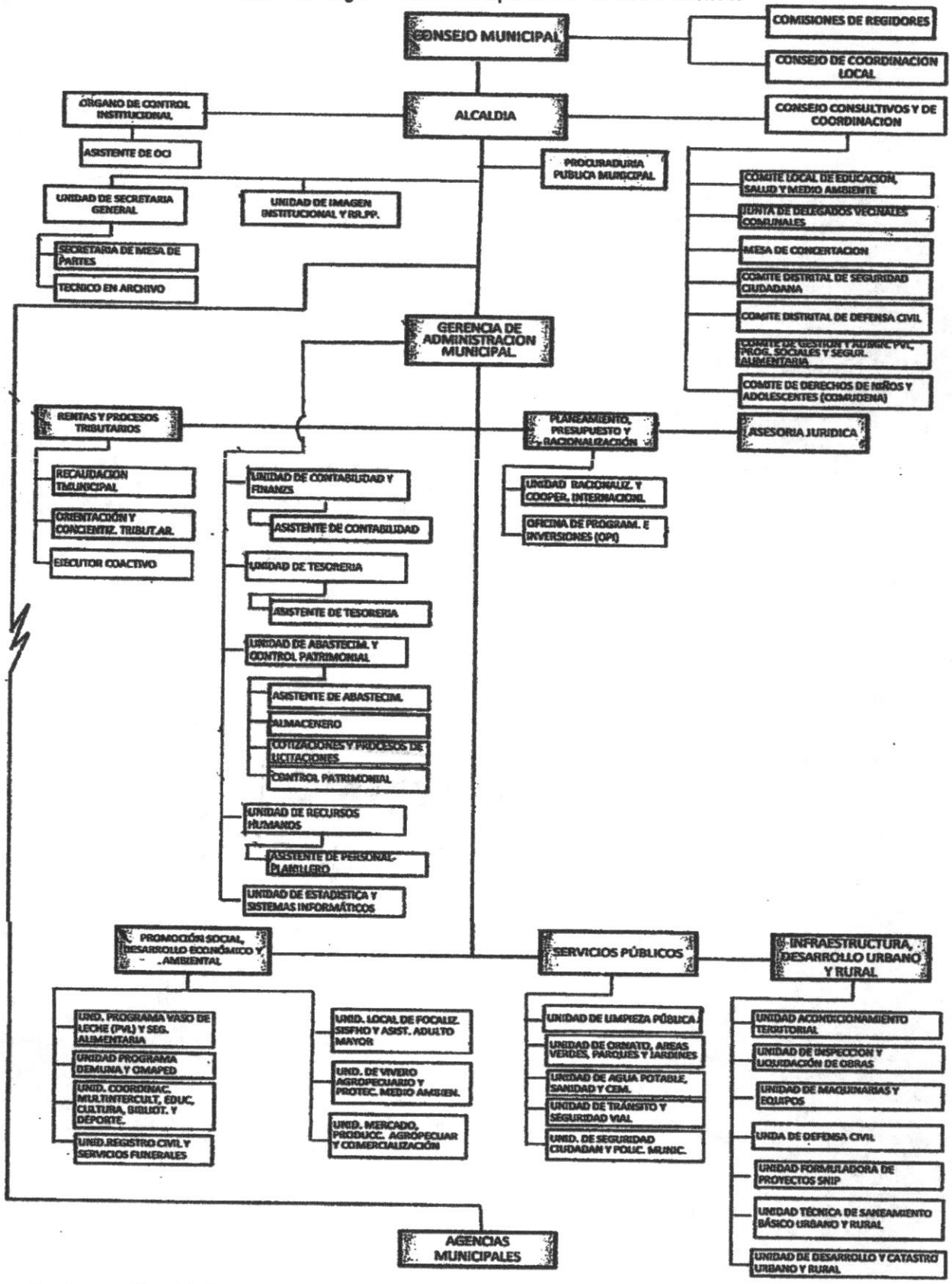
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Manseriche pertenece al Sector Público, en el nivel de gobierno local; a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Manseriche.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Manseriche



Fuente: Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MDM de 25 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 26)**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG publicado el 12 de junio de 2021 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a siete (7) personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se debe precisar que, se ha optado por la comunicación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos a cinco (5) administrados comprendidos en estos, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones, en el **apéndice n.° 25** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PAGOS DE REMUNERACIÓN DE ALCALDE Y DIETA DE REGIDORES CON MONTOS NO ACORDES A LA NORMATIVA APLICABLE, OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR LA SUMA DE S/419 100,00.

De la revisión y evaluación a la documentación sobre la remuneración del alcalde y dieta de regidores de los ejercicios 2014 al 2018 de la Entidad, se ha comprobado el incremento de los montos en el pago de dichos conceptos sin que el concejo municipal lo haya fijado, no obstante, que fue de conocimiento de funcionarios de la Entidad un informe orientado a la determinación del orden jerárquico y remunerativo del titular del pliego, que careció de aprobación respectiva; sin embargo, dichos pagos no se ajustaron a las prohibiciones expresamente establecidas en las disposiciones presupuestales, así como, en la normativa aplicable de remuneraciones del alcalde y dieta de regidores; conllevando al procesamiento de planillas y a la autorización mensual de remuneraciones y dietas por montos en exceso que no correspondía.

Los hechos expuestos contravienen los artículos 9°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las atribuciones del concejo municipal, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneración del alcalde; el artículo 3° y el inciso II) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, referido a la determinación de los ingresos de los alcaldes y la prohibición de incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad; el literal e del artículo 4 de la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado; el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la aprobación mediante decreto supremo de las escalas remunerativas; y el artículo 6° de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, referido a la prohibición del incremento de remuneraciones y dietas.

Asimismo, contraviene el artículo V del Título Preliminar Principios Regulatorios del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley n.° 28411, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, relacionado al principio de universalidad y unidad; el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos; y los artículos 13 y 25 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, referidos a la autorización del devengado y la acreditación de la debida percepción.

La situación descrita ocasionó un perjuicio económico por la suma de **S/419 100,00** en contra de la Entidad, por el pago con montos en exceso en las remuneraciones del alcalde ascendente a S/167 640,00 y dietas de regidores ascendente a S/251 460,00, respectivamente.

Asimismo, los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar del gerente de Administración Municipal, quien autorizó el pago en exceso del alcalde y de los regidores en las planillas de remuneraciones y de dietas, así como, de los jefes de la Unidad de Recursos Humanos, quienes elaboraron dichas planillas considerando montos que no estaban aprobados para la remuneración del alcalde y la dieta de regidores. Así como, por la omisión de los jefes de la Oficina de Planificación y Presupuesto de no observar el incremento remunerativo ocurrido en el año 2014, y del alcalde de dicho periodo por no cautelar el cumplimiento del acuerdo del concejo municipal del año 2011, respecto a la remuneración del alcalde y dieta de regidores. De igual manera, por la omisión del Concejo Municipal del 2015-2018, de fijar la remuneración del alcalde y dieta de regidores en el primer trimestre del primer año de gestión.

Los hechos expuestos se fundamentan en los aspectos siguientes:

De la normativa específica y aplicable a la fijación de remuneración del alcalde y dieta de regidores

Conforme a lo establecido en el inciso 28 del artículo 9, así como en los artículos 12 y 21 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la competencia del Concejo Municipal de aprobar la remuneración del alcalde y dieta de los regidores, la que debe ser fijada por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, de acuerdo con la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso y que el alcalde provincial o distrital desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, respectivamente.

Asimismo, de forma complementaria a la norma descrita, la Ley n.° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, dicta otras medidas[1], señala en su literal e), del artículo 4°, que los alcaldes provinciales reciben una remuneración mensual, y esta es fijada por el Concejo Municipal en proporción a la población electoral de su circunscripción, además de precisar en su segunda disposición final que, mediante decreto supremo se establecerá el rango de niveles posibles de remuneración en función de la población electoral de los gobiernos locales, dentro de cuyos términos los concejos municipales decidirán la remuneración mensual de sus alcaldes.

Igualmente, mediante Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM[2] se estableció las disposiciones para que los concejos municipales determinen los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 28212 y su modificatoria, que en su artículo 3º y 4º regula el procedimiento para fijar la remuneración de los alcaldes, de acuerdo con la población electoral de su circunscripción, y que el inciso ii) del artículo 6° Adecuación, del citado decreto supremo, establece: *"(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del año fiscal 2007, Ley n.° 28927"*.

En ese sentido, como se observa el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, no altera lo regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, ni la Ley n.° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, en el sentido de que la remuneración del alcalde sea fijado en el primer trimestre del primer año en gestión en proporción a la población electoral de su circunscripción; tampoco transgrede las prohibiciones legales establecidas en la ley de presupuesto del sector público del año fiscal 2007 referido a la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones o dietas, sino que las complementa; puesto que, la exposición de motivos del citado decreto supremo determina que el procedimiento establecido por esta norma, no permite al Concejo Municipal fijar la remuneración del alcalde, cuyo monto representara un incremento en comparación a las remuneraciones que se estuvo pagando antes de su emisión, conforme se observa a continuación:

1 Ley n.° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas de 26 de abril de 2004, modificada mediante decreto de Urgencia n.° 038-2006.

2 Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los alcaldes de 21 de marzo de 2007.

"(...) Existen 1 834 municipalidades, de las cuales el 61.1% (1 121) verán reducidos los ingresos de sus alcaldes en un promedio de S/1 203. Al mismo tiempo el 29,6% (542) ***mantendrán los actuales ingresos de sus Alcaldes atendiendo a las medidas de austeridad dispuestas en el artículo 4° de la Ley n.° 28927*** *– Ley de Presupuesto de Sector Publico para el año fiscal 2007,* ***conforme se ha precisado en el artículo 6° de la norma propuesta, no obstante que por la aplicación de la escala implicaría un aumento****.(...) En cuanto* ***al monto de dietas de los Regidores dicho concepto tampoco podrá ser incrementado****, en razón a la relación que existe con el ingreso máximo mensual por todo concepto de los alcaldes, el mismo que está sujeto a las medidas de austeridad establecidas en la Ley n.° 28927".* (Resaltado nuestro).

Por lo que, se advierte que la prohibición señalada en el inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, que establece: ***"La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad*** *dispuestas por el numeral 1 del artículo 4, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.° 28927"* (resaltado nuestro), las mismas se han mantenido como prohibición legal expresa y de manera uniforme desde el año[3] 2007 hasta el año 2021, inclusive. En ese sentido, se advierte que en el citado artículo 6°, referido al ingreso de personal, de la normativa de presupuesto del periodo del alcance materia de control, establecen lo siguiente: ***"Prohíbase en las entidades*** *(...)* ***gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones,*** *(...)* ***dietas,*** *(...) compensaciones económicas y beneficios, cualquier sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".* (Resaltado nuestro).

Por lo tanto, el incremento de las remuneraciones mensuales del alcalde y dieta de regidores se encontraba prohibida, por la normativa de presupuesto mencionadas y, esta prohibición alcanzaba a cualquier incremento que se realizara dentro del rango o tope fijado para los alcaldes provinciales en la escala remunerativa aprobada en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM.

Además, es relevante precisar que el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante "MEF", a través de la Dirección General de Presupuesto Público, emitió el comunicado n.° 003-2015-EF/50.01[4] de 3 de febrero de 2015, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 6 de febrero de 2015, mediante el cual invocó a las entidades del sector público nacional el fiel cumplimiento de la normativa en materia de ingresos del personal, así como, de alcaldes y regidores, indicando lo siguiente:

"COMUNICADO N° 003-2015-EF/50.01
A LOS PLIEGOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES
PROHIBICIÓN PARA EL REAJUSTE O INCREMENTO DE REMUNERACIONES, BONIFICACIONES Y BENEFICIOS DE CUALQUIER ÍNDOLE AÑO FISCAL 2015

La Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de las funciones establecidas en el TUO de la Ley n.° 28411 – "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012EF, (en adelante Ley General), y teniendo en cuenta las medidas de austeridad en materia de ingresos del personal establecidas en la Ley n.° 30281 – "Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2015" (en adelante la Ley de Presupuesto 2015), estima neCésario comunicar lo siguiente:

1. *El artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015, en materia de Ingresos del Personal, prohibe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y*

3 Artículo 5° de la Ley n.° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; artículo 5° de la Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; artículo 6° de la Ley n.° 29465, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2010; artículo 6° de la Ley n.° 29626, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2011; artículo 6° de la Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; artículo 6° de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; artículo 6° de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; artículo 6° Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; artículo 6° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

4 Link:https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101582&lang=es-ES&view=article&id=2403#2015.

beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la citada norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

2. *De otro lado, si bien la Ley n.º 28212 – "Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas", modificatorias y normas reglamentarias, establece entre otros, los criterios para determinar los topes máximos de los ingresos de los Presidentes Regionales y Alcaldes, así como las dietas que perciben los Consejeros Regionales y Regidores Municipales, tales criterios no implican una autorización de incremento de ingresos por cualquier concepto o la aprobación de nuevos beneficios a favor de dichos funcionarios, lo cual se encuentra prohibido conforme al artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015, citado en el párrafo precedente.*
3. *En consecuencia, los ingresos por cualquier concepto que reciban los Presidentes Regionales y Alcaldes por el ejercicio de sus funciones, así como las dietas de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales como concepto legalmente permitido, se sujetan a la prohibición de incremento establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015, en el marco del Principio de Legalidad recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*
4. *Asimismo, conforme a lo establecido en la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29812, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012", a partir de la vigencia de la citada disposición, en los procesos de negociación colectiva y/o arbitraje en materia laboral, en donde participen entidades públicas y empresas del Estado, se deben aplicar solo las normas de derecho respectivas y presupuestarias vigentes.*
5. *En el marco de lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley de Presupuesto 2015, la Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público, en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la Ley General.*

Finalmente, la Dirección General de Presupuesto Público invoca a las Entidades del Sector Público Nacional el fiel cumplimiento de la normativa señalada en el presente Comunicado, recordándoles que, de acuerdo al artículo 65 de la Ley General, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha ley, las leyes anuales de presupuesto y las directivas y disposiciones complementarias emitidas por este Despacho, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".

Asimismo, cabe precisar que las compensaciones económicas de la remuneración, los reajustes y bonificaciones, solo se aprobaban mediante decreto supremo, con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, conforme lo establecía la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que disponía lo siguiente: "*Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran neCésarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad*".

Sobre el particular, cabe recordar que las municipalidades provinciales y distritales como gobiernos locales fueron consideradas como entidad pública, constituyéndose en pliegos presupuestarios para los efectos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, y las leyes anuales de presupuesto siguientes: Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Es de precisar, también que, en relación con la autonomía política, económica y administrativa que gozan los gobiernos locales, debe tenerse en cuenta lo señalado en la sentencia del Tribunal Constitucional de 4 de mayo de 2009 recaída en el Expediente n.° 00028-2007-PI/TC, que señaló lo siguiente:

> *"... La autonomía de los gobiernos locales no impide que el legislador pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, no sujete o condicione las capacidades de autogobierno y autogestión plenas de los gobiernos locales a limitaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.*
> *Ello quiere decir que la autonomía de los gobiernos locales no es absoluta, sino por el contrario relativa, por cuanto su actuación tiene que enmarcarse dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley, es decir, que es una autonomía que se encuentra subordinada a la Constitución y a la Ley, con el fin de evitar una situación de autarquía institucional (...)*
> *Fundamento 8.c) "La autonomía económica consiste en la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios, así como de aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto".*

En tal sentido, si bien la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales, son autónomos en los asuntos de su competencia, debe entenderse que dicha autonomía no es ilimitada[5], debido a que las municipalidades están obligadas a cumplir las disposiciones de carácter presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, que precisa: "*La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso (...)*", lo que, a su vez, es concordante con lo que mencionaba el artículo V. Universalidad y Unidad, del Título Preliminar, Principios Regulatorios del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF: "*Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público".*

Fijación de la remuneración del alcalde y dieta de regidores en los periodos de gestión municipal 2011-2014 y 2015-2018

Conforme a lo establecido al inciso 28 del artículo 9, así como los artículos 12 y 21 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establecen la competencia del Concejo Municipal de aprobar la remuneración del alcalde y dieta de los regidores fijadas por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, de acuerdo con la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso y que el alcalde provincial o distrital desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal; es de precisar, que de acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 4 de la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política, respecto a la jerarquía y remuneración de los funcionarios y autoridades del estado:

> *"Los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y cuarto URSP, por todo concepto".*

En este contexto, el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, mediante el cual se dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, estableció el procedimiento para fijar la remuneración máxima de los alcaldes de acuerdo con la población electoral de su correspondiente circunscripción, la cual corresponde al caso específico de la Entidad en el periodo 2011-2014, los siguientes datos:

5 En concordancia con lo expresado en la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente n.° 0013-2003-AI/TC de 4 de mayo de 2004; entre otras.

Cuadro n.° 1
Determinación de remuneración y dietas del periodo de gestión 2011 a 2014

Provincia	Distrito	Población electoral[6]	Remuneración máxima del alcalde[7] S/	Dieta máxima (30% del total de remuneración) S/
Datem del Marañón	Manseriche	4 000	2 340,00	702,00

Fuente : Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007 y portal del RENIEC.
Elaborado por : Comisión de control.

De igual manera, para el periodo 2015 – 2018, según lo establecido Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007, y la población electora vigente, se advierte que la remuneración máxima del alcalde y dieta de los regidores correspondía los siguientes datos:

Cuadro n.° 2
Determinación de remuneración y dietas del periodo de gestión 2015 a 2018

Provincia	Distrito	Población electoral[8]	Remuneración máxima del alcalde[9] S/	Dieta máxima (30% del total de remuneración) S/
Datem del Marañón	Manseriche	5 058	2 600,00	780,00

Fuente : Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007 y portal del RENIEC.
Elaborado por : Comisión de control.

Al respecto, se comprobó que para el período 2011-2014, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 002-2011-MDM de 4 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 4)**, el Concejo Municipal 2011-2014[10], fijó la remuneración mensual del alcalde en S/2 340,00 y la dieta de los regidores en S/351,00 por asistencia efectiva a cada sesión, con un máximo de dos sesiones por mes, equivalente a un total mensual de S/702,00; asimismo, de la revisión a las planillas de remuneraciones, planillas de dietas, comprobantes de pago, memorando de autorización de pagos, reportes de "Girados Vs Marco Inicial y sus modificaciones, durante el periodo de 2011 al 2014", se comprobó que el titular de la Entidad percibió una remuneración mensual de S/2 340,00 y los regidores por concepto de dietas percibieron el importe mensual de S/702,00, como fue determinado en Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 002-2011-MDM de 4 de enero de 2011, advirtiéndose que los regidores de la gestión municipal 2011-2014 estuvieron de acuerdo con los montos fijados.

Sin embargo, mediante informe n.° 006-2014/OIBCAS recibido el 3 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 6)** por Mesa de Partes de la Entidad, el señor Samuel Herrera Bustamante, gerente General de la empresa Outsourcing International Business Contabilidades & Auditorías SAMHERR´B S.R.L, presentó al titular de la Entidad la propuesta de "Determinación de orden jerárquico y remunerativo del titular del pliego", proponiendo la aprobación de la nueva escala remunerativa del alcalde y dieta de los regidores, concluyendo lo siguiente:

6 Población electoral 2010, vigente al primer trimestre del 2011, según registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC (https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/pelectoral)
7 Según la población electoral vigente la municipalidad se encuentra en la escala XV, establecida en el Decreto Supremo n.°025-2007-PCM
8 Población electoral 2014, vigente al primer trimestre del 2015, según registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC (https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/pelectoral)
9 Según la población electoral vigente la municipalidad se encuentra en la escala XIV, establecida en el Decreto Supremo n.°025-2007-PCM
10 Conformado por el alcalde Enrique Rivera Pérez y los regidores Erick Alexander Quiñones Risco, Yober Eduar Caballero Chinchay, María Elgia Correa Huanca, Lucy Gutiérrez López y Narciso Mussoline Mora, según credenciales emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones. **(Apéndice n.° 5)**

*"C.- CONCLUSIONES La regularización de otorgar el orden jerárquico de mayor jerarquía al titular del pliego está debidamente justificada en ley 28212, sobre una base de remuneraciones vigentes desde años anteriores, basado en las facultades que le otorga la Ley orgánica de Municipalidades (Ley 27972), cuyo importe a **nivel de todo ingreso le correspondería al titular del pliego por S/. 5,500.00 mensuales**, el cual implica mantener la estructura remunerativa existente respecto al personal activo, por constituirse en bases remunerativas prestablecidas, desde periodos presupuestales anteriores, asimismo la regularización proporcional que le corresponde por el 30% de la base remunerativa del titular pliego a todos los Regidores en forma mensual, debido a la presente regularización de orden jerárquico que le corresponde al Titular del pliego de esta Municipalidad distrital. (...) Se precisa que el presente informe promovido surtiría efecto siempre y cuando el órgano consultivo en materia jurídica y el de planificación y presupuesto lo evalúen y determinen de acuerdo a sus prerrogativas funcionales para luego ser determinado y dictaminado en el pleno concejal de esta Municipalidad".*

Cabe precisar, que el referido informe recibido el 3 de marzo de 2014 por Mesa de Partes de la Entidad fue registrado con expediente n.° 349.A[11] también el 3 de marzo de 2014, asignándole en la Gerencia de Administración Municipal, el expediente n.° 456 de 3 de marzo de 2014; sin embargo, no se advierte opinión técnica y legal de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, así como, de Asesoría Legal, respectivamente, sobre la determinación de orden jerárquico y remunerativo del titular de la Entidad.

Sin embargo, sin la existencia de alguna sesión que lo apruebe, desde abril de 2014, en la Entidad se pagó la remuneración del alcalde, con un incremento de S/2 340,00 a S/5 500,00 y las dietas mensuales de regidores (máximo dos al mes) de S/702,00 a S/1 650,00, respecto a lo que venían percibiendo hasta marzo de 2014, conforme se aprecia en los comprobantes de pago por dichos conceptos correspondiente al año 2014 **(Apéndices n.°s 7 y 8)**; montos que superaban los límites establecidos según el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y que además correspondían a un incremento prohibido por la Ley de Presupuesto del año 2014, lo cual además no fue observado por los gerentes de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, señora **Rossana Janet Erazo Cárdenas**[12] y señor **Marino Rodríguez Torres**[13].

Por otro lado, de la revisión a los libros de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias[14] del Consejo Municipal del periodo 2015-2018[15], conformado por el alcalde **Enrique Rivera Pérez** y los regidores **María Elgia Correa Huanca, Pablo Ángel Huamán León, Brunela Josely Neira Huaycama, Edilso Torres Reyes** y **Alfredo Ujukam Cabo**, se advirtió que éste no fijó la remuneración del alcalde en el primer trimestre del primer año de gestión, conforme lo establecía la normativa aplicable, permitiendo con ello, que desde el 2015 al 2018 se continúe pagando por remuneración del alcalde, S/5 500,00 y por dieta de regidores, S/825,00 (Por cada sesión, siendo un máximo dos por cada mes), conforme se aprecia en los comprobantes de pago por dichos conceptos correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018 **(Apéndices n.°s 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20)**, importes que como hemos señalado superaban los límites establecidos según el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM.

ABOGADO OCI

JEFE DE COMISIÓN OCI

SUPERVISOR OCI

V°B° OCI

11 Conteniendo siete (7) folios; concluye que surtirá efecto luego de ser evaluado, determinado y dictaminado.

12 Gerente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de 1 de abril al 24 de setiembre de 2014, según Resolución de Alcaldía n.° 076-2014-MDM-A de 31 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 9)**

13 Gerente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de 1 de octubre al diciembre de 2014, según Resolución de Alcaldía n.° 0161-2014-MDM/A de 24 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 10)** e informes n.°s 00376, 396 y 423-2014 UP/MDM/DM/LORETO de 15 de octubre, 14 de noviembre y 9 de diciembre de 2014, mediante el cual se remite la planilla de remuneraciones del personal DL 276 de octubre, noviembre y diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 7)**

14 Libros de actas de sesiones extraordinarias de concejo del año 2011, 2012-2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, en 400, 400, 200, 400, 200 y 100 folios, respectivamente, y libros de actas de sesiones ordinarias de concejo del año 2011, 2012, 2013-2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, en 100, 400, 400, 200, 400, 200 y 100 folios, respectivamente, remitidos a este Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 250-2021-MDM/A de 11 de agosto de 2021. **(Apéndice n.° 11)**

15 Según credenciales emitidas por el Jurado Electoral Especial del Alto Amazonas el 20 de noviembre de 2014. **(Apéndice n.° 12)**

Al respecto, es de precisar que, dicha afirmación obedece a la inspección física efectuada a los libros de actas de sesiones de concejo ordinarias y extraordinarias, correspondiente al primer trimestre del primer periodo de gestión, de dos periodos de gestión municipal que va de los ejercicios 2011 a 2018, en los que se ha advertido la inexistencia de acuerdo de concejo alguno que apruebe, establezca, determine o fije el incremento de la remuneración del alcalde y el consecuente incremento de dieta de los regidores del Concejo Municipal de la Entidad.

Del pago total efectuado por remuneraciones del alcalde y dietas de regidores, en el periodo de abril de 2014 a diciembre de 2018

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad sobre el pago de remuneraciones del alcalde en el periodo de abril de 2014 a diciembre de 2018; se advierte que, en dicho periodo se realizó el pago mensual de S/5 500,00 al alcalde y por dieta mensual la suma de S/1 650,00 a los regidores (siendo el monto de S/825,00 por sesión de concejo).

Al respecto, es de precisar que en el periodo de gestión 2011-2014 la remuneración del alcalde inició con S/2 340,00 conforme lo señalado en el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 002-2011-MDM de 4 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 4)** y lo establecido en la normativa presupuestal de cada año, sobre las prohibiciones en esta materia; sin embargo, la misma gestión en su último año de gobierno (desde abril de 2014), a través del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señor **Segundo Roberto Calle Rivera**[16], y del gerente de Administración Municipal, señor **César Medina Viera**[17], proCésaron y autorizaron, mediante los documentos que fueron incluidos en los comprobantes de pago por remuneración de alcalde y dieta de regidores del año 2014 los cuales se detallan y adjuntan en los **apéndices n.°s 7 y 8**, el pago de dichos conceptos con montos superiores a lo que venían pagando al titular y regidores de la Entidad, hasta marzo de 2014, inobservando lo establecido por el Concejo Municipal en el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 002-2011-MDM de 4 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 4)**, y que no fue observado por el alcalde de dicha comuna, señor **Enrique Rivera Pérez** a pesar de tener la obligación de cautelar la ejecución de los acuerdos de concejo; conllevando además que se efectué a partir de abril de 2014, un incremento indebido por dichos conceptos y por montos que superaban los límites establecidos en la normativa de la materia, pasando de un monto de S/2 340,00 a S/5 500,00 por concepto de remuneración del Titular de la Entidad, así como, pasando de un monto de S/702,00 a S/1 650,00 por concepto de dietas mensuales de regidores, respectivamente.

Asimismo, en el periodo de gestión 2015-2018, contraviniendo la normativa aplicable, la Entidad ha seguido pagando el incremento de remuneración del alcalde y dieta de los regidores, montos que superaban aún los límites establecidos según el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los cuales fueron tramitados y pagados a través de los jefes de la Unidad de Recursos Humanos, señores **Segundo Roberto Calle Rivera**[18], **Estuardo Mathews Souza**[19] **y Lucas Souza Shica**[20], y del gerente de Administración Municipal,

16 Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de 1 de enero a 31 de diciembre de 2014, según Contrato a Plazo Fijo n.° 001-2014-MDM de 2 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 21)**

17 Gerente de Administración Municipal de 1 de abril de 2014 a 31 de diciembre de 2018, según Resolución de Alcaldía n.° 074-2014-MDM-A de 31 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 22)**

18 Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de 1 de enero a 31 de diciembre de 2014, según Contrato a Plazo Fijo n.° 001-2014-MDM de 2 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 21)**

19 Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de 1 de enero de 2015 a 30 de junio de 2016, según los informes n.°s 001/UP-2015, y 0061, 0077, 0088, 0109, 0119, 0144, 0176, 0202, 0217 y 0233-2015/UP/MDM/D.M/LORETO de 15 de enero, 16 de febrero, 12 de marzo, 15 de abril, 12 de mayo, 11 de junio, 10 de julio, 14 de agosto, 13 de setiembre, 13 de noviembre y 14 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 13)** e informes n.°s 004, 016, 035, 048, 059 y 077-2016/UP/MDM/DM/LORETO de 13 de enero, 11 de febrero, 14 de marzo, 19 de abril, 13 de mayo y 14 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 15)**

20 Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de 12 de julio de 2016 a 31 de diciembre de 2018, según los informes n.°s 094, 107, 124, 139, 145 y 155-2016/UP/MDM/D.M/LORETO de 12 de julio, 12 de agosto, 13 de setiembre, 17 de octubre, 15 de noviembre y 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 15),** contratos administrativos de servicios n.°s 013 y 032-2017-MDM de 2 de enero y 4 de julio de 2017, y n.° 007-2018-MDM de 2 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 23)**

señor **César Medina Viera**[21], conforme se advierte en los documentos incluidos en los comprobantes de pagos por dichos conceptos correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, los cuales se detallan y adjuntan en los **apéndices n.°s 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20**; situación que fue originada, además, por la omisión del Concejo Municipal 2015-2018, conformado por el alcalde **Enrique Rivera Pérez** y los regidores **María Elgia Correa Huanca, Pablo Ángel Huamán León, Brunela Josely Neira Huaycama, Edilso Torres Reyes** y **Alfredo Ujukam Cabo**, al no haber fijado por acuerdo la remuneración del alcalde, en el primer trimestre del primer año de gestión conforme lo establece la Ley[22], según se advierte de la revisión a los libros de actas de sesión ordinaria y extraordinaria de la Entidad.

Sin embargo, vale decir que dichos montos que se venían pagando no representan en ningún sentido, un derecho ganado en la gestión mencionada, toda vez que el pago en exceso resultaba ilegal, como lo precisa el Tribunal Constitucional en diversas sentencias[23], indicando lo siguiente: *"el goce de un derecho presupone que éste haya sido obtenido conforme a ley, pues el error no puede generar derecho"*.

En este contexto, según el hecho descrito se evidenció que, los pagos por incrementos producidos durante el periodo de evaluación se efectuaron sin tener en cuenta la normativa aplicable, por ello, a fin de determinar la diferencia del monto mensual pagado en exceso correspondiente a la remuneración del alcalde y dieta de los regidores desde abril de 2014 a diciembre de 2018, se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 3

Pago en exceso de remuneración de alcalde y dieta de regidores, abril de 2014 a diciembre de 2018

Periodo	Concepto	Importe mensual máximo permitido (a)*	Importe mensual pagado (b)**	Diferencia del importe mensual pagado en exceso (c)=(b)-(a)
2011-2014	Remuneración del alcalde (S/)	2 340,00	5 500,00	**3 160,00**
	Dieta de los regidores (S/)	702,00	1 650,00	**948,00**
2015-2018	Remuneración del alcalde (S/)	2 600,00	5 500,00	**2 900,00**
	Dieta de los regidores (S/)	780,00	1 650,00	**870,00**

Fuente : Reporte SIAF de Girados Vs Marco Inicial y sus modificaciones – 2014, Comprobantes de pago y/o planillas proporcionadas por la Entidad, correspondiente de enero de 2014 a diciembre de 2018.

Leyenda : **(*)** Remuneración mensual del alcalde y dieta de los regidores pagadas desde enero 2011 a marzo de 2014 (gestión 2011-2014), según reporte SIAF o según monto establecido en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM.
()** Remuneración mensual pagada al alcalde, según planillas de remuneraciones y muestra de boletas de pago, así como, planillas de dieta pagada a regidores, según planilla de dietas, de abril de 2014 a diciembre de 2018, respectivamente.

Elaborado por : Comisión de control.

En este sentido, el incremento y pagos en exceso por remuneración del alcalde se hizo efectivo desde abril de 2014, toda vez que, en el periodo enero, febrero y marzo de ese mismo año, recibió una compensación económica de un monto establecido en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, siendo así, el detalle del incremento de la remuneración del alcalde fue pagado durante el periodo de abril de 2014 hasta diciembre de 2018, como se muestra a continuación:

21 Gerente de Administración Municipal de 1 de abril de 2014 a 31 de diciembre de 2018, según Resolución de Alcaldía n.° 074-2014-MDM-A de 31 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 22)**

22 Artículo 21.- derechos, obligaciones y remuneración del alcalde de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que precisa: El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

23 Sentencias recaídas en expedientes n.os 02500-2003-AA/TC, 01254-2004-PA/TC, 03397-2006-PA/TC, 08488-2006-AA/TC, 03660-2010-PHC/T, 01291-2011-PA/TC, 03975-2011-PA/TC, de entre otras.

Cuadro n.° 4
Incremento de remuneración pagada al alcalde, de abril de 2014 a diciembre de 2018

Periodo	N° de meses	Importe S/				
		Remuneración mensual pagada (*)	Monto total de remuneraciones pagadas por periodo	Remuneración en el periodo enero y febrero de 2014 (**)	Límite máximo de total de remuneraciones permitidas	Monto pagado en exceso
	(a)	(b)	(c) = (a) x (b)	(d)	(e) = (a) x (d)	(f) = (c) - (e)
2014	9	5 500,00	49 500,00	2 340,00	21 060,00	28 440,00
2015	12	5 500,00	66 000,00	2 600,00	31 200,00	34 800,00
2016	12	5 500,00	66 000,00	2 600,00	31 200,00	34 800,00
2017	12	5 500,00	66 000,00	2 600,00	31 200,00	34 800,00
2018	12	5 500,00	66 000,00	2 600,00	31 200,00	34 800,00
Total de incremento de remuneraciones pagadas en exceso al alcalde de la Entidad, durante el periodo de abril de 2014 a diciembre de 2018 (*)**						**167 640,00**

Fuente : Reporte SIAF de "Girados Vs Marco Inicial y sus modificaciones – 2014", Comprobante de pagos y planillas de remuneraciones proporcionados, correspondientes al periodo enero de 2014 a diciembre de 2018.**(Apéndices n.°s 7, 13, 15, 17 y 19)**
Leyenda : **(*)** Remuneración mensual pagada del alcalde periodo de abril de 2014 a diciembre de 2018.
()** Remuneración mensual pagada al alcalde, correspondiente los meses de enero y febrero de 2014 según planilla y boleta de pago.
Elaborado por : Comisión de control.

Sobre el particular, de los pagos efectuados se advierte que el señores **César Medina Viera**, gerente de Administración Municipal, autorizó mensualmente el pago de las planillas de remuneraciones del alcalde, por montos superiores a lo establecido en la normativa aplicable, a pesar de ser el responsable de los fondos públicos en la Entidad[24], y debía supervisar las actividades relacionadas con la administración de los recursos, por lo que resultaba neCésario la verificación de la legalidad de dichos incrementos, previa a la autorización de los pagos, en aplicación de la normativa presupuestal que de manera expresa establece su prohibición; no obstante a ello, autorizó el devengado, girado y pagado de remuneración del alcalde en exceso por S/167 640,00, tal como consta en los comprobantes de pago, y documentos de sustento.

Por otro lado, se ha evidenciado que la Entidad, al efectuar el pago del monto de remuneración del alcalde, propuesto mediante el informe n.° 006-2014/OIBCAS recibido el 3 de marzo de 2014 por Mesa de Partes de la Entidad, y que no guardaba relación con el monto fijado por el Concejo Municipal en el primer trimestre del primer año de gestión (2011-2014), ha ocasionado también el incremento del pago de dieta de los regidores, toda vez que el monto de este concepto corresponde al 30% de la remuneración del alcalde, situación que ocurrió desde los últimos nueve (9) meses del periodo de gestión 2011-2014, es decir de abril de 2014 a diciembre de 2014, así como, todo el periodo de gestión 2015-2018, es decir de enero de 2014 a diciembre de 2018, por la suma ascendente a S/251 460,00 conforme se detalla a continuación en el cuadro siguiente:

24 De acuerdo con lo establecido en el artículo 9, de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos: "*Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público*".

Cuadro n.° 5

Incremento de dietas pagadas a regidores, de abril de 2014 a diciembre de 2018

Año	Regidores	N° de meses pagados en dieta de regidores	Dieta pagada de abril 2014 a diciembre de 2018 (*)	Monto de dieta pagada de abril 2014 a diciembre de 2018	Dieta mensual pagada de enero 2011 a marzo de 2014 (**)	Límite máximo de total de dietas permitidas	Monto pagado en exceso
		(a)	(b)	(c) = (a) x (b)	(d)	(e) = (a) x (d)	(f) = (c) – (e)
2014	Erick Alexander Quiñones Risco	9	1 650,00	14850,00	702,00	6 318,00	8 532,00
	Yober Eduar Caballero Chinchay	9	1 650,00	14 850,00	702,00	6 318,00	8 532,00
	María Elgia Correa Huanca	9	1 650,00	14 850,00	702,00	6 318,00	8 532,00
	Lucy Gutiérrez López	9	1 650,00	14 850,00	702,00	6 318,00	8 532,00
	Narciso Mussoline Mora	9	1 650,00	14 850,00	702,00	6 318,00	8 532,00
2015	María Elgia Correa Huanca	12	1 650,00	19 800,00	780,00	9 360,00	10 440,00
	Pablo Ángel Huamán León	12	1 650,00	19 800,00	780,00	9 360,00	10 440,00
	Brunela Josely Neira Huaycama	12	1 650,00	19 800,00	780,00	9 360,00	10 440,00
	Edilso Torres Reyes	12	1 650,00	19 800,00	780,00	9 360,00	10 440,00
	Alfredo Ujukam Cabo	12	1 650,00	19 800,00	780,00	9 360,00	10 440,00
2016	María Elgia Correa Huanca	12	1 650,00	19 800,00	780,00	9 360,00	10 440,00
	Pablo Ángel Huamán León	12	1 650,00	19 800,00	780,00	9 360,00	10 440,00
	Brunela Josely Neira Huaycama	12	1 650,00	19 800,00	780,00	9 360,00	10 440,00
	Edilso Torres Reyes	12	1 650,00	19 800,00	780,00	9 360,00	10 440,00
	Alfredo Ujukam Cabo	12	1 650,00	19 800,00	780,00	9 360,00	10 440,00
2017	María Elgia Correa Huanca	12	1 650,00	19 800,00	780,00	9 360,00	10 440,00
	Pablo Ángel Huamán León	12	1 650,00	19 800,00	780,00	9 360,00	10 440,00
	Brunela Josely Neira Huaycama	12	1 650,00	19 800,00	780,00	9 360,00	10 440,00
	Edilso Torres Reyes	12	1 650,00	19 800,00	780,00	9 360,00	10 440,00
	Alfredo Ujukam Cabo	12	1 650,00	19 800,00	780,00	9 360,00	10 440,00
2018	María Elgia Correa Huanca	12	1 650,00	19 800,00	780,00	9 360,00	10 440,00
	Pablo Ángel Huamán León	12	1 650,00	19 800,00	780,00	9 360,00	10 440,00
	Brunela Josely Neira Huaycama	12	1 650,00	19 800,00	780,00	9 360,00	10 440,00
	Edilso Torres Reyes	12	1 650,00	19 800,00	780,00	9 360,00	10 440,00
	Alfredo Ujukam Cabo	12	1 650,00	19 800,00	780,00	9 360,00	10 440,00
Total de dietas pagadas en exceso a los regidores durante el periodo abril de 2014 a diciembre de 2018							**251 460,00**

Fuente: Reporte SIAF de Girados Vs Marco Inicial y sus modificaciones – 2014, Comprobante de pagos y planillas de dietas proporcionados por la Entidad, correspondientes al periodo enero de 2014 a diciembre de 2018. **(Apéndices n.°s 8, 14, 16, 18 y 20)**

Leyenda: **(**)** Dieta mensual pagada a regidores, correspondiente los meses de enero a marzo de 2014, según planilla de dietas.
(*) Dieta mensual pagada a regidores del periodo de abril de 2014 al diciembre de 2018, según planilla de dietas

Elaborado por: Comisión de control

De la tramitación del pago de remuneraciones del alcalde y dietas de regidores, en el periodo de abril de 2014 a diciembre de 2018

De la revisión efectuada a la documentación que sustenta el pago de remuneraciones y dieta de regidores de la Entidad, se comprobó que los señores **Segundo Roberto Calle Rivera, Estuardo Mathews Souza y Lucas Souza Shica**, jefes de la Unidad de Recursos Humanos, procesaban las planillas de

remuneraciones del personal bajo el Decreto Legislativo n.° 276, así como, de dieta de regidores; remitiéndolas a la Gerencia de Administración Municipal, mediante oficios e informes de la Unidad de Recursos Humanos[25] y que fueron recibidas[26] por el señor **César Medina Viera**, gerente de Administración Municipal, quien además, sin emitir observaciones, autorizó mediante memorandos[27] de forma reiterada el pago de los mismos al jefe de la Unidad de Tesorería, desde abril de 2014 hasta diciembre de 2018, como se comprobó en el reporte SIAF de "Girados vs marco inicial y sus modificaciones – 2014"[28] y en la documentación incluida en los comprobantes de pago de planillas de remuneraciones y dietas, como se detalla en los **apéndices n.°s 7, 8, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.**

En este sentido, se comprobó que los funcionarios que debieron cumplir con las disposiciones de prohibiciones expresamente establecidas en las disposiciones presupuestales, así como, en la normativa aplicable de remuneraciones del alcalde y dieta de regidores, que establecían el importe máximo que le correspondía percibir al Titular y regidores de la Entidad, y que participaron en el proceso de pago de dichos conceptos, fueron el gerente de Administración Municipal y los jefes de la Unidad de Recursos Humanos, según el periodo de gestión municipal y que tomaron conocimiento del pago con el incremento indebido, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Monto pagado en exceso de abril de 2014 a diciembre de 2018

Año	Concepto	Periodo	Pago en exceso (S/)	Funcionarios comprendidos
2014	Remuneración de alcalde	Abril a setiembre de 2014	18 960,00	• Segundo Roberto Calle Rivera, jefe de la Oficina de Recursos Humanos. • César Medina Viera, Gerente de Administración Municipal. • Rossana Janet Erazo Cardenas, Gerente de Planificación y Presupuesto. • Enrique Rivera Pérez, Alcalde
		Octubre a diciembre de 2014	9 480,00	• Segundo Roberto Calle Rivera, jefe de la Oficina de Recursos Humanos. • César Medina Viera, Gerente de Administración Municipal. • Marino Rodríguez Torres, Gerente de Planificación y Presupuesto. • Enrique Rivera Pérez, Alcalde
	Dieta de regidores	Abril a setiembre de 2014	28 440,00	• Segundo Roberto Calle Rivera, jefe de la Oficina de Recursos Humanos. • César Medina Viera, Gerente de Administración Municipal. • Rossana Janet Erazo Cardenas, Gerente de Planificación y Presupuesto. • Enrique Rivera Pérez, Alcalde
		Octubre a diciembre de 2014	14 220,00	• Segundo Roberto Calle Rivera, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos. • César Medina Viera, Gerente de Administración Municipal. • Marino Rodríguez Torres, Gerente de Planificación y Presupuesto. • Enrique Rivera Pérez, Alcalde
2015	Remuneración de alcalde	Enero a diciembre 2015	34 800,00	• Estuardo Mathews Souza, jefe de la Oficina de Recursos Humanos. • César Medina Viera, Gerente de Administración Municipal. • Concejo municipal 2015-2018, Enrique Rivera Pérez, María Elgia Correa Huanca, Pablo Ángel Huamán León, Brunela Josely Neira Huaycama, Edilso Torres Reyes y Alfredo Ujukam Cabo
	Dieta de regidores	Enero a diciembre 2015	52 200,00	• Estuardo Mathews Souza, jefe de la Oficina de Recursos Humanos. • César Medina Viera, Gerente de Administración Municipal. • Concejo municipal 2015-2018, Enrique Rivera Pérez, María Elgia Correa Huanca, Pablo Ángel Huamán León, Brunela Josely Neira Huaycama, Edilso Torres Reyes y Alfredo Ujukam Cabo

25 Mediante oficios e informes descritos en la columna "N° de informe" "Tramite de planilla de remuneración del alcalde" de los **apéndices n.°s 7, 13, 15, 17 y 19**, y columna "N° de oficio" "Trámite de planilla de dieta por regidor" de los **apéndices n.°s 8, 14, 16, 18 y 20.**

26 Según fecha de recepción descritos en la columna "Fecha de recepción" de la columna "Tramite de planilla de remuneración del alcalde" de los **apéndices n.°s 7, 13, 15, 17 y 19** y de la columna "Trámite de planilla de dieta por regidor" de los **apéndices n.°s 8, 14, 16, 18 y 20**.

27 Memorandos descritos en la columna "N° de la columna "Memorando de autorización de pago" de los **apéndices n.°s 7, 8, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20**.

28 Según Registro SIAF descritos en la columna "N° SIAF" de la columna "Comprobante de pago" de los **apéndices n.°s 7, 8, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20**.

Año	Concepto	Periodo	Pago en exceso (S/)	Funcionarios comprendidos
2016	Remuneración de alcalde	Enero a junio de 2016	17 400,00	• Estuardo Mathews Souza, jefe de la Oficina de Recursos Humanos. • César Medina Viera, Gerente de Administración Municipal. • Concejo municipal 2015-2018, Enrique Rivera Pérez, María Elgia Correa Huanca, Pablo Ángel Huamán León, Brunela Josely Neira Huaycama, Edilso Torres Reyes y Alfredo Ujukam Cabo
		Julio a diciembre de 2016	17 400,00	• Lucas Souza Shica, jefe de la Oficina de Recursos Humanos. • César Medina Viera, Gerente de Administración Municipal. • Concejo municipal 2015-2018, Enrique Rivera Pérez, María Elgia Correa Huanca, Pablo Ángel Huamán León, Brunela Josely Neira Huaycama, Edilso Torres Reyes y Alfredo Ujukam Cabo
	Dieta de regidores	Enero a junio de 2016	26 100,00	• Estuardo Mathews Souza, jefe de la Oficina de Recursos Humanos. • César Medina Viera, Gerente de Administración Municipal. • Concejo municipal 2015-2018, Enrique Rivera Pérez, María Elgia Correa Huanca, Pablo Ángel Huamán León, Brunela Josely Neira Huaycama, Edilso Torres Reyes y Alfredo Ujukam Cabo
		Julio a diciembre de 2016	26 100,00	• Lucas Souza Shica, jefe de la Oficina de Recursos Humanos. • César Medina Viera, Gerente de Administración Municipal. • Concejo municipal 2015-2018, Enrique Rivera Pérez, María Elgia Correa Huanca, Pablo Ángel Huamán León, Brunela Josely Neira Huaycama, Edilso Torres Reyes y Alfredo Ujukam Cabo
2017	Remuneración de alcalde	Enero a diciembre 2017	34 800,00	• Lucas Souza Shica, jefe de la Oficina de Recursos Humanos. • César Medina Viera, Gerente de Administración Municipal. • Concejo municipal 2015-2018, Enrique Rivera Pérez, María Elgia Correa Huanca, Pablo Ángel Huamán León, Brunela Josely Neira Huaycama, Edilso Torres Reyes y Alfredo Ujukam Cabo
	Dieta de regidores	Enero a diciembre 2017	52 200,00	• Lucas Souza Shica, jefe de la Oficina de Recursos Humanos. • César Medina Viera, Gerente de Administración Municipal. • Concejo municipal 2015-2018, Enrique Rivera Pérez, María Elgia Correa Huanca, Pablo Ángel Huamán León, Brunela Josely Neira Huaycama, Edilso Torres Reyes y Alfredo Ujukam Cabo
2018	Remuneración de alcalde	Enero a diciembre 2018	34 800,00	• Lucas Souza Shica, jefe de la Oficina de Recursos Humanos. • César Medina Viera, Gerente de Administración Municipal. • Concejo municipal 2015-2018, Enrique Rivera Pérez, María Elgia Correa Huanca, Pablo Ángel Huamán León, Brunela Josely Neira Huaycama, Edilso Torres Reyes y Alfredo Ujukam Cabo.
	Dieta de regidores	Enero a diciembre 2018	52 200,00	• Lucas Souza Shica, jefe de la Oficina de Recursos Humanos. • César Medina Viera, Gerente de Administración Municipal. • Concejo municipal 2015-2018, Enrique Rivera Pérez, María Elgia Correa Huanca, Pablo Ángel Huamán León, Brunela Josely Neira Huaycama, Edilso Torres Reyes y Alfredo Ujukam Cabo
Total			**419 100,00**	

Fuente : Cuadros n.os 4 y 5.
Elaborado por : Comisión de control.

Cuadro n.° 7

Relación de personas comprendidas en el pago en exceso de remuneración de alcalde y dieta de regidores de abril de 2014 a diciembre de 2018

Ítem	Nombres y apellidos	Cargo desempeñado	Remuneración de alcalde					Dieta de regidores					Perjuicio económico individual S/	Perjuicio económico total S/
			2014	2015	2016	2017	2018	2014	2015	2016	2017	2018		
1	Enrique Rivera Pérez	Alcalde / Presidente de Concejo Municipal	28 440,00	34 800,00	34 800,00	34 800,00	34 800,00	42 660,00	52 200,00	52 200,00	52 200,00	52 200,00	419 100,00	**419 100,00**
2	María Elgia Correa Huanca	Miembro de Concejo Municipal	-	34 800,00	34 800,00	34 800,00	34 800,00	-	52 200,00	52 200,00	52 200,00	52 200,00	348 000,00	
3	Pablo Ángel Huamán León	Miembro de Concejo Municipal	-	34 800,00	34 800,00	34 800,00	34 800,00	-	52 200,00	52 200,00	52 200,00	52 200,00	348 000,00	

Ítem	Nombres y apellidos	Cargo desempeñado	Remuneración de alcalde					Dieta de regidores					Perjuicio económico individual S/	Perjuicio económico total S/
			2014	2015	2016	2017	2018	2014	2015	2016	2017	2018		
4	Brunela Josely Neira Huaycama	Miembro de Concejo Municipal	-	34 800,00	34 800,00	34 800,00	34 800,00	-	52 200,00	52 200,00	52 200,00	52 200,00	348 000,00	
5	Edilso Torres Reyes	Miembro de Concejo Municipal	-	34 800,00	34 800,00	34 800,00	34 800,00	-	52 200,00	52 200,00	52 200,00	52 200,00	348 000,00	
6	Alfredo Ujukam Cabo	Miembro de Concejo Municipal	-	34 800,00	34 800,00	34 800,00	34 800,00	-	52 200,00	52 200,00	52 200,00	52 200,00	348 000,00	
7	César Medina Viera	Gerente de Administración Municipal	28 440,00	34 800,00	34 800,00	34 800,00	34 800,00	42 660,00	52 200,00	52 200,00	52 200,00	52 200,00	419 100,00	
8	Segundo Roberto Calle Rivera	Jefe de la Unidad de Recursos Humano	28 440,00	-	-	-	-	42 660,00	-	-	-	-	71 100,00	
9	Estuardo Mathews Souza	Jefe de la Unidad de Recursos Humano	-	34 800,00	17 400,00	-	-	-	52 200,00	26 100,00	-	-	130 500,00	
10	Lucas Souza Shica	Jefe de la Unidad de Recursos Humano	-	-	17 400,00	34 800,00	34 800,00	-	-	26 100,00	52 200,00	52 200,00	217 500,00	
11	Rossana Janet Erazo Cárdenas	Gerente de Planificación y Presupuesto	18 960,00	-	-	-	-	28 440,00	-	-	-	-	47 400,00	
12	Marino Rodríguez Torres	Gerente de Planificación y Presupuesto	9 480,00	-	-	-	-	14 220,00	-	-	-	-	23 700,00	

Fuente : Cuadros n.°s 4, 5 y 6
Elaborado por : Comisión de control

Finalmente, el perjuicio económico causado a la Entidad es la suma de **S/419 100,00** correspondiente al total de los pagos efectuados con incremento en la remuneración del alcalde y dieta de los regidores, respectivamente, efectuado en el periodo comprendido desde abril de 2014 a diciembre de 2018.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa aplicable detallada a continuación:

- **Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.° 27972, vigente desde el 28 de mayo de 2003**

"Artículo 9, Atribuciones del concejo municipal.
(...)
28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores. (...)"

"Artículo 12.- Régimen de dietas
Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo de concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. (...)".

"Artículo 21.- Derechos, obligaciones y remuneración del alcalde
El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.
El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que

anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración."

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 1 de enero de 2005**

"DISPOSICIONESTRANSITORIAS
(...)
Cuarta. - Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.
1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran neCésarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 – Ley n.° 30114, vigente desde el 3 de diciembre de 2013**

"Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley n.°28411 – Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente desde 2 de enero de 2013**

"TÍTULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS REGULATORIOS
(...)
***Artículo V.* Universalidad y Unidad**
Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público".

- **Ley General del Sistema Nacional de Tesorería – Ley n.° 28693, vigente desde 1 de enero de 2007**

"Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos
Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público".

- **Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado – Ley n.° 28212, vigente desde 27 de abril de 2004**

"Artículo 4. Régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado
1. *Las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado señaladas el artículo 2° se rigen por las siguientes reglas:*
 (...)
 e) Los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijado por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y cuarto URSP, por todo concepto. (...)".

- **Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes – Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, vigente desde 23 de marzo de 2007**

"Artículo 3.- Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales

3.1 Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma.

3.2 Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes:

a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, las misma que esta publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe) conforme a lo establecido en el artículo 4) literal e) de la Ley n.° 28212.

b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala.

c) Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma.

d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006.(...)".

"Artículo 6.- Adecuación

La adecuación de los ingresos que por todo concepto perciben los Alcaldes Provinciales y Distritales a lo dispuesto en la presenta norma, se sujeta a lo siguiente:

(...)

ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.° 28927".

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.**

"Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:

a) Establecer los procedimientos neCésarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.

b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación neCésaria para que se proceda al pago de las obligaciones.

c) Impartir las directivas neCésarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente".

"Artículo 25.- Acreditación de la debida percepción de las remuneraciones y pensiones

25.1 El abono en la cuenta del servidor o pensionista constituye prueba de haberse cumplido con el pago de los derechos de carácter remunerativo o pensionario que le corresponde al beneficiario, de acuerdo con la Planilla Única de Pagos elaborada por la Oficina de Personal o por la que haga sus veces. Dicho pago se sustenta con las respectivas notas emitidas por la correspondiente entidad bancaria, por el abono en la cuenta del beneficiario y por el cargo en la cuenta bancaria de la Unidad Ejecutora.

25.2 Es responsabilidad de la Oficina de Personal o de la que haga sus veces adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario. Asimismo, dicha oficina tiene la obligación de mantener actualizada la información del personal activo y cesante en el Módulo de Control de Pago de Planillas de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el caso de las entidades comprendidas en dicho módulo.
25.3 Cualquier acción respecto de las cuentas bancarias individuales debe sujetarse estrictamente a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia".

La situación descrita ocasionó un perjuicio económico por la suma de **S/419 100,00** en contra de la Entidad, por el pago con montos en exceso en las remuneraciones del alcalde ascendente a S/167 640,00 y dietas de regidores ascendente a S/251 460,00, respectivamente.

Asimismo, los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar del gerente de Administración Municipal, quien autorizó el pago en exceso del alcalde y de los regidores en las planillas de remuneraciones y de dietas, así como, de los jefes de la Unidad de Recursos Humanos, quienes elaboraron dichas planillas considerando montos que no estaban aprobados para la remuneración del alcalde y la dieta de regidores. Así como, por la omisión de los jefes de la Oficina de Planificación y Presupuesto de no observar el incremento remunerativo ocurrido en el año 2014, y del alcalde de dicho periodo por no cautelar el cumplimiento del acuerdo del concejo municipal del año 2011, respecto a la remuneración del alcalde y dieta de regidores. De igual manera, por la omisión del Concejo Municipal del 2015-2018, de fijar la remuneración del alcalde y dieta de regidores en el primer trimestre del primer año de gestión.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de los cuales algunos fueron documentados, conforme se muestra en el **Apéndice n.° 24** del presente informe de control específico, precisándose que los señores César Medina Viera, Enrique Rivera Pérez, Estuardo Mathews Souza, Pablo Ángel Huamán León, Edilso Torres Reyes y Alfredo Ujukam Cabo, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, mientras que la señora María Elgia Correa Huanca, los presentó de manera extemporánea.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cedulas de Notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 24** del presente informe de control específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos comunicados, se describe a continuación:

1. **Enrique Rivera Pérez**, identificado con DNI n.° 05626041, alcalde durante el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014 y desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, según credenciales emitidas por el Jurado Electoral Especial del Alto Amazonas el 9 de noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 5)** y el 20 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 12)**, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2021-CG/5546-02-002 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su calidad de Alcalde, durante el último año de la gestión 2011-2014, no cauteló la ejecución del acuerdo del concejo municipal establecido en el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 002-2011-MDM de 4 de enero de 2011, permitiendo que se pague desde abril a diciembre de 2014, por concepto de remuneración de alcalde y dieta de regidores, importes superiores a los fijados y que venían percibiendo, significando un incremento prohibido por la Ley de Presupuesto del año 2014, y que además superaban los límites establecidos en la normativa de la materia. Asimismo, en su calidad de integrante del Concejo Municipal del periodo 2015-2018, no cumplió con fijar la remuneración del alcalde conforme lo establecía la normativa de la materia, permitiendo que durante los años 2015 a 2018, se continúe pagando importes superiores a los límites establecidos en la normativa de la materia. Hechos que conllevaron, conjuntamente con el accionar de otros funcionarios de la entidad, a un perjuicio económico total a la Entidad por **S/419 100,00**.

Dicha conducta transgredió lo establecido en los artículos 9°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las atribuciones del concejo municipal, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneración del alcalde; el artículo 3° y el inciso II) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, referido a la determinación de los ingresos de los alcaldes y la prohibición de incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad; el literal e del artículo 4 de la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado; el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la aprobación mediante decreto supremo de las escalas remunerativas; y el artículo 6° de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, referido a la prohibición del incremento de remuneraciones y dietas. Asimismo, contraviene el artículo V del Título Preliminar Principios Regulatorios del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley n.° 28411, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, relacionado al principio de universalidad y unidad.

Incumpliendo de esta manera las funciones de Alcaldía, establecidas en los literales a) y c) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones 2014 – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MDM de 25 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 26)** que señalan: *"**a)** Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"* y *"**c)** Ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal, bajo responsabilidad"*; así como, las funciones como integrante del concejo municipal establecidas en el literal a) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones 2014 – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MDM de 25 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 26)**, que señala: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores"*; además, las funciones específicas del Alcalde, previstas en los literales b) y d) de artículo 10° del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MDM de 25 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 26)** que señalan: *"**b)** Defender y cautelar los derechos e intereses de la Entidad y los vecinos"* y *"**d)** Ejecutar los acuerdos de Consejo Municipal, bajo responsabilidad"*.

Asimismo, quebrantó sus atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 20 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 26 de mayo de 2003, que establece: *"Defender y cautelar los derechos* e intereses *de la municipalidad y los vecinos"*.

Igualmente, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Supremo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, los cuales disponen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"**b)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, en concordancia con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004 , que disponen: *"**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"**c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones - Decreto Legislativo n.° 276, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 18 de enero de 1990, que establece: *"(...). Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; concordante con el artículo I, Principio de Legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2017, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: *"Las autoridades funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **María Elgia Correa Huanca**, identificado con DNI n.° 16790286, regidora durante el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, según credenciales emitidas por el Jurado Electoral Especial del Alto Amazonas el 20 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 12)**, notificada con Cédula de Notificación n.° 04-2021-CG/GRLO-OCIPDM-SCE2 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 17 de enero de 2022 remitido mediante correo electrónico de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

 En su calidad de Regidora, integrante del concejo municipal 2015- 2018, no fijó la remuneración del alcalde y dieta de regidores en el primer trimestre de su primer año de gestión conforme lo establecía la normativa de la materia, permitiendo que durante los años 2015 a 2018, se continúe pagando importes superiores a los límites establecidos; hechos que conllevaron, conjuntamente con el accionar de otros funcionarios de la entidad, a un perjuicio económico total a la Entidad por **S/348 000,00**.

 Dicha conducta transgredió lo establecido en los artículos 9°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las atribuciones del concejo municipal, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneración del alcalde; el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, referido a la determinación de los ingresos de los alcaldes; el literal e del artículo 4 de la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado; y el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la aprobación mediante decreto supremo de las escalas remunerativas.

 Incumpliendo de esta manera la función, como integrante del concejo municipal, establecida en el literal aa) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones 2014 – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MDM de 25 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 26)**, que señala: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores".*

 Asimismo, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señalan: *"**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "**c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el artículo I, Principio de Legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2017, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: *"Las autoridades funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.*

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Pablo Angel Huaman Leon**, identificado con DNI n.° 27824987, regidor durante el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, según credenciales emitidas por el Jurado Electoral Especial del Alto Amazonas el 20 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 12)**, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2021-CG/5546-02-002 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su calidad de Regidor, integrante del concejo municipal 2015- 2018, no fijó la remuneración del alcalde y dieta de regidores en el primer trimestre de su primer año de gestión conforme lo establecía la normativa de la materia, permitiendo que durante los años 2015 a 2018, se continúe pagando importes superiores a los límites establecidos; hechos que conllevaron, conjuntamente con el accionar de otros funcionarios de la entidad, a un perjuicio económico total a la Entidad por **S/348 000,00**.

Dicha conducta transgredió lo establecido en los artículos 9°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las atribuciones del concejo municipal, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneración del alcalde; el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, referido a la determinación de los ingresos de los alcaldes; el literal e del artículo 4 de la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado; y el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la aprobación mediante decreto supremo de las escalas remunerativas.

Incumpliendo de esta manera la función, como integrante del concejo municipal, establecida en el literal aa) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones 2014 – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MDM de 25 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 26)**, que señala: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores".*

Asimismo, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señalan: ***"a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"**c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el artículo I, Principio de Legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2017, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: *"Las autoridades funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Brunela Josely Neira Huaycama**, identificada con DNI n.° 46470598, regidora durante el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, según credenciales emitidas por el Jurado Electoral Especial del Alto Amazonas el 20 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 12)**, notificada con Cédula de Notificación n.° 05-2021-CG/GRLO-OCIPDM-SCE2 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Correo electrónico de 9 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24).**

 En su calidad de Regidora, integrante del concejo municipal 2015- 2018, no fijó la remuneración del alcalde y dieta de regidores en el primer trimestre de su primer año de gestión conforme lo establecía la normativa de la materia, permitiendo que durante los años 2015 a 2018, se continúe pagando importes superiores a los límites establecidos; hechos que conllevaron, conjuntamente con el accionar de otros funcionarios de la entidad, a un perjuicio económico total a la Entidad por **S/348 000,00**.

 Dicha conducta transgredió lo establecido en los artículos 9°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las atribuciones del concejo municipal, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneración del alcalde; el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, referido a la determinación de los ingresos de los alcaldes; el literal e del artículo 4 de la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y

remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado; y el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la aprobación mediante decreto supremo de las escalas remunerativas.

Incumpliendo de esta manera la función, como integrante del concejo municipal, establecida en el literal aa) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones 2014 – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MDM de 25 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 26)**, que señala: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores".*

Asimismo, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señalan: *"**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "**c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el artículo I, Principio de Legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2017, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: *"Las autoridades funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Edilso Torres Reyes**, identificado con DNI n.° 33599548, regidor durante el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, según credenciales emitidas por el Jurado Electoral Especial del Alto Amazonas el 20 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 12)**, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2021-CG/5546-02-002 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su calidad de Regidor, integrante del concejo municipal 2015- 2018, no fijó la remuneración del alcalde y dieta de regidores en el primer trimestre de su primer año de gestión conforme lo establecía la normativa de la materia, permitiendo que durante los años 2015 a 2018, se continúe pagando importes superiores a los límites establecidos; hechos que conllevaron, conjuntamente con el accionar de otros funcionarios de la entidad, a un perjuicio económico total a la Entidad por **S/348 000,00**.

 Dicha conducta transgredió lo establecido en los artículos 9°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las atribuciones del concejo municipal, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneración del alcalde; el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, referido a la determinación de los ingresos de los alcaldes; el literal e del artículo 4 de la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado; y el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la aprobación mediante decreto supremo de las escalas remunerativas.

 Incumpliendo de esta manera la función, como integrante del concejo municipal, establecida en el literal aa) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones 2014 – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MDM de 25 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 26)**, que señala: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores".*

 Asimismo, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señalan: *"**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "**c)** Salvaguardar los intereses del Estado*

y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"; en concordancia con el artículo I, Principio de Legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2017, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: *"Las autoridades funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Alfredo Ujukam Cabo**, identificado con DNI n.° 43643955, regidor durante el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, según credenciales emitidas por el Jurado Electoral Especial del Alto Amazonas el 20 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 12)**, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2021-CG/5546-02-002 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su calidad de Regidor, integrante del concejo municipal 2015- 2018, no fijó la remuneración del alcalde y dieta de regidores en el primer trimestre de su primer año de gestión conforme lo establecía la normativa de la materia, permitiendo que durante los años 2015 a 2018, se continúe pagando importes superiores a los límites establecidos; hechos que conllevaron, conjuntamente con el accionar de otros funcionarios de la entidad, a un perjuicio económico total a la Entidad por **S/348 000,00**.

 Dicha conducta transgredió lo establecido en los artículos 9°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las atribuciones del concejo municipal, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneración del alcalde; el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, referido a la determinación de los ingresos de los alcaldes; el literal e del artículo 4 de la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado; y el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la aprobación mediante decreto supremo de las escalas remunerativas.

 Incumpliendo de esta manera la función, como integrante del concejo municipal, establecida en el literal aa) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones 2014 – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MDM de 25 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 26)**, que señala: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores".*

 Asimismo, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señalan: *"**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "**c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el artículo I, Principio de Legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2017, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: *"Las autoridades funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.*

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **César Medina Viera**, identificado con DNI n.° 41615360, gerente de Administración Municipal, durante el periodo del 1 de abril de 2014 a 31 de diciembre de 2018, según Resolución de Alcaldía n.° 074-2014-MDM-A de 31 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 22)**, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2021-CG/5546-02-002 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su calidad de gerente de Administración Municipal, mediante los memorandos n.os 146, 165, 214, 297, 324, 355, 79 y 402-2014/MDM.GADM de 13 de mayo de 2014, 13 de junio de 2014, 15 de julio de 2014, 16 de setiembre de 2019, 15 de octubre de 2014, 20 de noviembre de 2014, 10 de diciembre de 2014; y con los memorandos n.os 145, 166, 219, 249, 294, 323, 358, 375 y 409-2014/MDM.GADM de 14 de abril de 2014, 13 de mayo de 2014, 16 de junio de 2014, 15 de julio de 2014, 18 de agosto de 2014, 16 de setiembre de 2014, 16 de octubre de 2014, 11 de noviembre de 2014 y 12 de diciembre de 2014, autorizó el pago de la remuneración de alcalde y dieta de regidores, respectivamente, durante el periodo de abril a diciembre 2014, con importes superiores a los fijados por el concejo municipal en el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 002-2011-MDM de 4 de enero de 2011 y que significaban un incremento, respecto al que venían percibiendo, inobservando las restricciones que establece la normativa presupuestal, y que además superaban los límites establecidos en la normativa de la materia; hecho que conllevó, conjuntamente con el accionar de otros funcionarios de la entidad, a un perjuicio económico total a la Entidad por **S/71 100,00**.

 Asimismo, mediante los memorandos n.os 003, 25, 056, 079, 100, 125, 156, 179, 260, 292 y 364-2015/MDM.GADM de 16 de enero de 2015, 16 de febrero de 2015, 18 de marzo de 2015, 15 de abril de 2015, 13 de mayo de 2015, 11 de junio de 2015, 10 de julio de 2015, 14 de agosto de 2015, 12 de octubre de 2015, 13 de noviembre de 2015 y 14 de diciembre de 2015; y con los memorandos n.os 006, 26, 054, 81, 97, 123, 157, 178, 208, 261, 295 y 362-2015/MDM.GADM de 16 de enero de 2015, 16 de febrero de 2015, 10 de marzo de 2015, 15 de abril de 2015, 13 de mayo de 2015, 11 de junio de 2017, 10 de julio de 2015, 14 de agosto de 2015, 10 de setiembre de 2015, 12 de octubre de 2015, 13 de noviembre de 2015 y 14 de noviembre de 2015, autorizó el pago de la remuneración de alcalde y dieta de regidores, respectivamente, durante el periodo 2015, con importes superiores a los límites establecidos en la normativa de la materia; hecho que conllevó, conjuntamente con el accionar de otros funcionarios de la entidad, a un perjuicio económico total a la Entidad por **S/87 000,00**.

 Del mismo modo, mediante los memorandos n.os 06, 052, 073, 093, 125, 157, 180, 195, 210, 232, 251 y 271-2016/MDM.GADM de 15 de enero de 2016, 24 de febrero de 2016, 14 de marzo de 2016, 18 de abril de 2016, 13 de mayo de 2016, 15 de junio de 2016, 12 de julio de 2016, 12 de agosto de 2016, 14 de setiembre de 2016, 17 de octubre de 2016, 15 de noviembre de 2016 y 9 de diciembre de 2016; y con los memorandos n.os 07, 042, 075, 095, 127, 159, 181, 194, 204, 234, 253 y 269-2016/MDM.GADM de 15 de enero de 2016, 17 de febrero de 2016, 16 de marzo de 2016, 18 de abril de 2016, 13 de mayo de 2016, 15 de junio de 2016, 12 de julio de 2016, 12 de agosto de 2016, 14 de setiembre de 2016, 17 de octubre de 2016, 15 de noviembre de 2016 y 9 de diciembre de 2016, autorizó el pago de la remuneración de alcalde y dieta de regidores, respectivamente, durante el periodo 2016, con importes superiores a los límites establecidos en la normativa de la materia; hecho que conllevó, conjuntamente con el accionar de otros funcionarios de la entidad, a un perjuicio económico total a la Entidad por **S/87 000,00**.

 Igualmente, mediante los memorandos n.os 007, 019, 039, 055, 070, 112, 145, 189, 231, 261, 287 y 330-2017/MDM.GADM de 18 de enero de 2017, 3 y 22 de marzo de 2017, 17 de abril de 2017, 16 de mayo de 2017, 14 de junio de 2017, 17 de julio de 2017, 16 de agosto de 2017, 18 de setiembre de 2017, 16 de octubre de 2017, 14 de noviembre de 2017 y 12 de diciembre de 2017; y con los memorandos n.os 006, 023, 042, 056, 073, 110, 147, 186, 232, 262, 297 y 332-2017/MDM.GADM de 16 de enero de 2017, 3 y 23 de marzo de 2017, 17 de abril de 2017,

16 de mayo de 2017, 14 de junio de 2017, 18 de julio de 2017, 16 de agosto de 2017, 18 de setiembre de 2017, 16 de octubre de 2017, 14 de noviembre de 2017 y 12 de diciembre de 2017, autorizó el pago de la remuneración de alcalde y dieta de regidores, respectivamente, durante el periodo 2017, con importes superiores a los límites establecidos en la normativa de la materia; hecho que conllevó, conjuntamente con el accionar de otros funcionarios de la entidad, a un perjuicio económico total a la Entidad por **S/87 000,00**.

Además, mediante los memorandos n.os 002, 028, 032, 091, 121, 168, 185, 225, 258, 316, 354 y 422-2018/MDM.GADM de 15 de enero de 2018, 19 de febrero de 2018, 12 de marzo de 2018, 13 de abril de 2018, 14 de mayo de 2018, 15 de junio de 2018, 12 de julio de 2018, 15 de agosto de 2018, 18 de setiembre de 2018, 16 de octubre de 2018, 13 de noviembre de 2018 y 5 de diciembre de 2018; y con los memorandos n.os 004, 029, 037, 090, 119, 166, 186, 223, 257, 319, 358 y 425-2018/MDM.GADM de 15 de enero de 2018, 19 de febrero de 2018, 14 de marzo de 2018, 13 de abril de 2018, 14 de mayo de 2018, 15 de junio de 2018, 13 de julio de 2018, 15 de agosto de 2018, 18 de setiembre de 2018, 16 de octubre de 2018, 14 de noviembre de 2018 y 5 de diciembre de 2018 autorizó el pago de la remuneración de alcalde y dieta de regidores, respectivamente, durante el periodo 2018, con importes superiores a los límites establecidos en la normativa de la materia; hecho que conllevó, conjuntamente con el accionar de otros funcionarios de la entidad, a un perjuicio económico total a la Entidad por **S/87 000,00**.

Dicha conducta transgredió lo establecido en los artículos 9°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las atribuciones del concejo municipal, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneración del alcalde; el artículo 3° y el inciso II) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, referido a la determinación de los ingresos de los alcaldes y la prohibición de incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad; el literal e del artículo 4 de la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado; el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la aprobación mediante decreto supremo de las escalas remunerativas; y el artículo 6° de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, referido a la prohibición del incremento de remuneraciones y dietas.

Asimismo, contravino el artículo V del Título Preliminar Principios Regulatorios del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley n.° 28411, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, relacionado al principio de universalidad y unidad; el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos; y los artículos 13 y 25 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, referidos a la autorización del devengado y la acreditación de la debida percepción.

Incumpliendo de esta manera las funciones de la Gerencia de Administración Municipal, establecidas en los literales a), i), y o) del artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones 2014 – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MDM de 25 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 26)**, que señalan: *"**a)** Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de gestión municipal"*, *"**i)** Ejecutar el Plan Operativo Institucional y Presupuesto correspondiente a la Gerencia de Administración Municipal, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados"* y *"**o)** Velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de gestión municipal"*; así como, las funciones especificas del gerente de Administración Municipal, establecidas en los literales a) y f) del numeral 1 del artículo 14° del Manual de Organización y Funciones 2014 – MOF, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MDM de 25 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 26)**, que señalan: *"**a)** Planificar, programar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y controlar la gestión y administración municipal, para una adecuada prestación de los servicios*

municipales, con eficiencia, eficacia y efectividad administrativa, económica y financiera" y "***f)*** *Evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer las medidas correctivas*".

Igualmente, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Supremo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, los cuales disponen: "***a)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "***b)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", en concordancia con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004 , que disponen: "***a)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones - Decreto Legislativo n.° 276, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 18 de enero de 1990, que establece: "*(...). Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; concordante con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; concordante también con artículo I, Principio de Legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2017, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: "*Las autoridades funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Lucas Samuel Souza Shica**, identificado con DNI n.° 70069523, jefe de la Unidad de Recursos Humano, durante el periodo de 1 de julio de 2016 a 31 de diciembre de 2018, según informes n.°s 094, 107, 124, 139, 145 y 155-2016/UP/MDM/D.M/LORETO de 12 de julio, 12 de agosto, 13 de setiembre, 17 de octubre, 15 de noviembre y 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 15),** contratos administrativos de servicios n.°s 013 y 032-2017-MDM de 2 de enero y 4 de julio de 2017, y n.° 007-2018-MDM de 2 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 23),** notificado con Cédula de Notificación n.° 03-2021-CG/GRLO-OCIPDM-SCE2 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2022-LSS remitido mediante correo electrónico de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24).**

En su calidad de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informes n.os 094, 107, 124, 139, 145 y 155-2016/UP/MDM/D.M/LORETO de 12 de julio de 2016, 12 de agosto de 2016, 13 de setiembre de 2016, 17 de octubre de 2016, 15 de noviembre de 2016 y 9 de noviembre de 2016; y con los oficios n.os 007, 008, 009, 010, 011 y 012-2016-MDM-UP de 12 de julio de 2016, 12 de agosto de 2016, 13 de setiembre de 2016, 17 de octubre de 2016, 15 de noviembre de 2016 y 9 de diciembre de 2016, elaboró las planillas y tramitó el pago de remuneración de alcalde y dieta de regidores, respectivamente,

durante el periodo de julio a diciembre 2016, con importes superiores a los límites establecidos en la normativa de la materia; hecho que conllevó, conjuntamente con el accionar de otros funcionarios de la entidad, a un perjuicio económico total a la Entidad por **S/43 500,00**.

Asimismo, mediante los informes n.os 004, 011, 017, 026, 037, 047, 063, 073, 088, 098, 117 y 127-2017/UP/MDM/D.M/LORETO de 17 de enero de 2017, 3 y 22 de marzo de 2017, 18 de abril de 2017, 15 de mayo de 2017, 14 de junio de 2017, 17 de julio de 2017, 15 de agosto de 2017, 18 de setiembre de 2017, 16 de octubre de 2017, 13 de noviembre de 2017 y 11 de diciembre de 2017; y con los oficios n.os 001, 005, 009, 012, 015, 017, 019, 022, 023, 024, 026 y 027-2017-MDM-UP de 18 de enero de 2017, 3 y 22 de marzo de 2017, 18 de abril de 2017, 15 de mayo de 2017, 14 de junio de 2017, 18 de julio de 2017, 15 de agosto de 2017, 18 de setiembre de 2017, 16 de octubre de 2017, 13 de noviembre de 2017 y 11 de diciembre de 2017, elaboró las planillas y tramitó el pago de remuneración de alcalde y dieta de regidores, respectivamente, durante el periodo 2017, con importes superiores a los límites establecidos en la normativa de la materia; hecho que conllevó, conjuntamente con el accionar de otros funcionarios de la entidad, a un perjuicio económico total a la Entidad por **S/87 000,00**.

Del mismo modo, mediante los informes n.os 002, 020, 025, 040, 057, 070, 078, 091, 107, 117, 129 y 140-2018/RRHH/UP/MDM/LORETO de 15 de enero de 2018, 19 de febrero de 2018, 12 de marzo de 2018, 12 de abril de 2018, 14 de mayo de 2018, 15 de junio de 2018, 13 de julio de 2018, 14 de agosto de 2018, 17 de setiembre de 2018, 16 de octubre de 2018, 13 de noviembre de 2018 y 5 de diciembre de 2018; y con los oficios n.os 003, 004, 005, 006, 007, 009, 010, 011, 012, 013, 014 y 015-2018/RRHH/UP/MDM/LORETO de 15 de enero de 2018, 19 de febrero de 2018, 14 de marzo de 2018, 12 de abril de 2018, 14 de mayo de 2018, 14 de junio de 2018, 13 de julio de 2018, 14 de agosto de 2018, 17 de setiembre de 2018, 16 de octubre de 2018, 14 de noviembre de 2018 y 5 de diciembre de 2018, elaboró las planillas y tramitó el pago de remuneración de alcalde y dieta de regidores, respectivamente, durante el periodo 2018, con importes superiores a los límites establecidos en la normativa de la materia; hecho que conllevó, conjuntamente con el accionar de otros funcionarios de la entidad, a un perjuicio económico total a la Entidad **S/87 000,00**.

Dicha conducta transgredió lo establecido en los artículos 9°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las atribuciones del concejo municipal, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneración del alcalde; el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, referido a la determinación de los ingresos de los alcaldes; el literal e del artículo 4 de la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado; el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la aprobación mediante decreto supremo de las escalas remunerativas; el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos; y los artículos 13 y 25 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, referidos a la autorización del devengado y la acreditación de la debida percepción.

Incumpliendo de esta manera las funciones de la Unidad de Recursos Humanos, establecidas en los literales a), h) y u) del artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones 2014 – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MDM de 25 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 26)**, que señalan: "***a)*** *Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades del Sistema de Personal y administrar los recursos humanos de la Municipalidad, conforme a la normatividad vigente*", "***h)*** *Ejecutar el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Municipal correspondiente a la Unidad de Recursos Humanos, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados*" y "***u)*** *Elaborar y actualizar permanentemente las planillas de pagos mensuales de remuneración y pensiones*" ; así como, las funciones específicas del jefe de la

Unidad de Recursos Humanos, establecidas en los literales a), h) y u) del numeral 14.9 del artículo 14° del Manual de Organización y Funciones 2014 – MOF, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MDM de 25 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 26)**, que señalan: *"**a)** Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades del Sistema de Personal y administrar los recursos humanos de la Municipalidad, conforme a la normatividad vigente"*, *"**h)** Ejecutar el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Municipal correspondiente a la Unidad de Recursos Humanos, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados"* y *"**u)** Elaborar y actualizar permanentemente las planillas de pagos mensuales de remuneración y pensiones"*.

Igualmente, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Supremo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, los cuales disponen: *"**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"**b)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, en concordancia con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004 , que disponen: *"**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"**c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones - Decreto Legislativo n.° 276, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 18 de enero de 1990, que establece: *"(...). Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; concordante con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; concordante también con artículo I, Principio de Legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2017, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: *"Las autoridades funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Estuardo Mathews Souza**, identificado con DNI n.° 41135725, jefe de la Unidad de Recursos Humano, durante el periodo del 1 de enero de 2015 a 30 de junio de 2016, según los informes n.°s 001/UP-2015, y 0061, 0077, 0088, 0109, 0119, 0144, 0176, 0202, 0217 y 0233-2015/UP/MDM/D.M/LORETO de 15 de enero, 16 de febrero, 12 de marzo, 15 de abril, 12 de mayo, 11 de junio, 10 de julio, 14 de agosto, 13 de setiembre, 13 de noviembre y 14 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 13)** e informes n.°s 004, 016, 035, 048, 059 y 077-2016/UP/MDM/DM/LORETO de 13 de enero, 11 de febrero, 14 de marzo, 19 de abril, 13 de mayo y 14 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 15)**, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2021-CG/5546-02-002 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su calidad de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informes n.os 001, 0061, 0077, 0088, 0109, 0119, 0144, 0176, 0202, 0217 y 0233/UP-2015/MDM/D.M/LORETO de 15 de enero de 2015, 16 de febrero de 2015, 12 de marzo de 2015, 15 de abril de 2015, 12 de mayo de 2015, 11 de junio de 2015, 10 de julio de 2015, 14 de agosto de 2015, 12 de setiembre de 2015, 13 de noviembre de 2015 y 14 de diciembre de 2015; y con los oficios n.os 007, 006, 008, 009, 010, 011, 013, 014, 015, 016, 017 y 018-2015-MDM-UP de 16 de enero de 2015, 13 de febrero de 2015, 16 de marzo de 2015, 15 de abril de 2015, 12 de mayo de 2015, 11 de junio de 2015, 10 de julio de 2015, 14 de agosto de 2015, 10 de setiembre de 2015, 12 de octubre de 2015, 13 y 14 de noviembre de 2015, elaboró las planillas y tramitó el pago de remuneración de alcalde y dieta de regidores, respectivamente, durante el periodo 2015, con importes superiores a los límites establecidos en la normativa de la materia; hecho que conllevó, conjuntamente con el accionar de otros funcionarios de la entidad, a un perjuicio económico total a la Entidad por **S/87 000,00**.

Asimismo, mediante los informes n.os 004, 016, 035, 048, 059 y 077-2016/UP/MDM/D.M/LORETO de 13 de enero de 2016, 11 de febrero de 2016, 14 de marzo de 2016, 19 de abril de 2016, 13 de mayo de 2016 y 14 de junio de 2016; y con los oficios n.os 001, 002, 003, 004, 005 y 006-2016-MDM-UP de 14 de enero de 2016, 16 de febrero de 2016, 16 de marzo de 2016, 13 de abril de 2016, 13 de mayo de 206 y 14 de junio de 2016, elaboró las planillas y tramitó el pago de remuneración de alcalde y dieta de regidores, respectivamente, durante el periodo de enero a junio de 2016, con importes superiores a los límites establecidos en la normativa de la materia; hecho que conllevó, conjuntamente con el accionar de otros funcionarios de la entidad, a un perjuicio económico total a la Entidad por **S/43 500,00**.

Dicha conducta transgredió lo establecido en los artículos 9°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las atribuciones del concejo municipal, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneración del alcalde; el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, referido a la determinación de los ingresos de los alcaldes; el literal e del artículo 4 de la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado; el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la aprobación mediante decreto supremo de las escalas remunerativas; el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos; y los artículos 13 y 25 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, referidos a la autorización del devengado y la acreditación de la debida percepción.

Incumpliendo de esta manera las funciones de la Unidad de Recursos Humanos, establecidas en los literales a), h) y u) del artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones 2014 – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MDM de 25 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 26)**, que señalan: *"**a)** Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades del Sistema de Personal y administrar los recursos humanos de la Municipalidad, conforme a la normatividad vigente"*, *"**h)** Ejecutar el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Municipal correspondiente a la Unidad de Recursos Humanos, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados"* y *"**u)** Elaborar y actualizar permanentemente las planillas de pagos mensuales de remuneración y pensiones"*; así como, las funciones específicas del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, establecidas en los literales a), h) y u) del numeral 14.9 del artículo 14° del Manual de Organización y Funciones 2014 – MOF, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MDM de 25 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 26)**, que señalan: *"**a)** Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades del Sistema de Personal y administrar los recursos humanos de la Municipalidad, conforme a la normatividad vigente"*, *"**h)** Ejecutar el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Municipal correspondiente a la Unidad de Recursos Humanos, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos*

asignados" y *"**u)** Elaborar y actualizar permanentemente las planillas de pagos mensuales de remuneración y pensiones".*

Igualmente, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Supremo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, los cuales disponen: *"**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"**b)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, en concordancia con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004 , que disponen: *"**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"**c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones - Decreto Legislativo n.° 276, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 18 de enero de 1990, que establece: *"(...). Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; concordante con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; concordante también con artículo I, Principio de Legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2017, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: *"Las autoridades funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Segundo Roberto Calle Rivera**, identificado con DNI n.° 33649271, jefe de la Unidad de Recursos Humano, durante el periodo del 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014, según Contrato a Plazo Fijo n.° 001-2014-MDM de 2 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 21)**, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2021-CG/5546-02-002 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito s/n de 7 de enero de 2021 remitido mediante correo electrónico de 7 de enero de 2021. **(Apéndice n.° 24).**

En su calidad de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informes n.os 139, 173, 238, 298, 361, 376, 396 y 423-2014 UP/MDM/D.M/LORETO de 19 de mayo de 2014, 13 de junio de 2014, 15 de julio de 2014, 18 de agosto de 2014, 16 de setiembre de 2014, 15 de octubre 2014, 14 de noviembre de 2014 y 9 de diciembre de 2014; así como los oficios n.os 007 y 0048-2014-UP-MDM de 13 de mayo de 2014 y 11 de noviembre de 2014, la carta n.° 35-2014 UP/MDM/D.M/LORETO de 16 de octubre de 2014, y los informes n.os 103, 187, 243, 293, 347, 427-20134 UP/MDM/LORETO de 25 de abril de 2014, 16 de junio de 2014, 15 de julio de 2014, 18 de agosto de 2014, 16 de setiembre de 2014 y 12 de diciembre de 2014, elaboró las planillas y tramitó el pago de remuneración de alcalde y dieta de regidores, respectivamente, durante el periodo de abril a diciembre 2014, con importes superiores a los límites establecidos en la normativa de la materia; hecho que conllevó, conjuntamente

con el accionar de otros funcionarios de la entidad, a un perjuicio económico total a la Entidad por **S/71 100,00**.

Dicha conducta transgredió lo establecido en los artículos 9°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las atribuciones del concejo municipal, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneración del alcalde; el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, referido a la determinación de los ingresos de los alcaldes; el literal e del artículo 4 de la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado; el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la aprobación mediante decreto supremo de las escalas remunerativas; el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos; y los artículos 13 y 25 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, referidos a la autorización del devengado y la acreditación de la debida percepción.

Incumpliendo de esta manera las funciones de la Unidad de Recursos Humanos, establecidas en los literales a), h) y u) del artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones 2014 – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MDM de 25 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 26)**, que señalan: *"**a)** Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades del Sistema de Personal y administrar los recursos humanos de la Municipalidad, conforme a la normatividad vigente"*, *"**h)** Ejecutar el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Municipal correspondiente a la Unidad de Recursos Humanos, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados"* y *"**u)** Elaborar y actualizar permanentemente las planillas de pagos mensuales de remuneración y pensiones"*; así como, las funciones específicas del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, establecidas en los literales a), h) y u) del numeral 14.9 del artículo 14° del Manual de Organización y Funciones 2014 – MOF, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MDM de 25 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 26)**, que señalan: *"**a)** Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades del Sistema de Personal y administrar los recursos humanos de la Municipalidad, conforme a la normatividad vigente"*, *"**h)** Ejecutar el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Municipal correspondiente a la Unidad de Recursos Humanos, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados"* y *"**u)** Elaborar y actualizar permanentemente las planillas de pagos mensuales de remuneración y pensiones"*.

Igualmente, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Supremo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, los cuales disponen: *"**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"**b)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, en concordancia con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004 , que disponen: *"**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"**c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones - Decreto Legislativo n.° 276, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 18 de enero de 1990, que establece: *"(...). Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; concordante con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con

Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; concordante también con artículo I, Principio de Legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2017, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: *"Las autoridades funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **Rossana Janett Erazo Cardenas**, identificada con DNI n.° 27754598, gerente de Planificación y Presupuesto, durante el periodo del 1 de abril de 2014 a 30 de setiembre de 2014, según Resolución de Alcaldía n.° 076-2014-MDM-A de 31 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 9)**, notificado con Cédula de Notificación n.° 01-2021-CG/GRLO-OCIPDM-SCE2 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito s/n remitido mediante correo electrónico de 14 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 24).**

En su calidad de gerente de Planificación y Presupuesto, no cautelo el presupuesto de la Entidad, no observando el pago de remuneración de alcalde y dieta de regidores desde abril de 2014 a setiembre de 2014, con importes superiores a los que venían percibiendo hasta marzo de 2014, lo cual significaba un incremento prohibido por la Ley de Presupuesto del año 2014; hecho que conllevó, conjuntamente con el accionar de otros funcionarios de la entidad, a un perjuicio económico total a la Entidad por **S/47 400,00.**

Dicha conducta transgredió lo establecido en el inciso II) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, referido a la prohibición de incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad; el artículo 6° de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, referido a la prohibición del incremento de remuneraciones y dietas; y el artículo V del Título Preliminar Principios Regulatorios del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley n.° 28411, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, relacionado al principio de universalidad y unidad.

Incumpliendo de esta manera las funciones de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, establecidas en los literales e) y w) del numeral 1 del artículo 13° del Manual de Organización y Funciones 2014 – MOF, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MDM de 25 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 26)**, que señalan: *"**e)** Programar, formular, controlar y evaluar el presupuesto municipal, remitiendo a las instancias y entidades pertinentes"* y *"**w)**Coordinar con la Gerencia de Administración Municipal, las acciones neCésarias para el desarrollo de las fases de ejecución y control del sistema Presupuestario".*

Igualmente, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Supremo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, los cuales disponen: *"**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"**b)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, en concordancia con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004 , que disponen: *"**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"**c)** Salvaguardar los intereses del Estado*

y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones - Decreto Legislativo n.° 276, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 18 de enero de 1990, que establece: *"(...). Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; concordante con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; concordante también con artículo I, Principio de Legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2017, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: *"Las autoridades funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

12. **Marino Rodriguez Torres**, identidicado con DNI n.° 42284034, gerente de Planificación y Presupuesto, durante el periodo del 1 de octubre de 2014 a 31 de diciembre de 2014, según Resolución de Alcaldía n.° 0161-2014-MDM/A de 24 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 10)** e informes n.°s 00376, 396 y 423-2014 UP/MDM/DM/LORETO de 15 de octubre, 14 de noviembre y 9 de diciembre de 2014, mediante el cual se remite la planilla de remuneraciones del personal DL 276 de octubre, noviembre y diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 7)**, notificado con Cédula de Notificación n.° 02-2021-CG/GRLO-OCIPDM-SCE2 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 18 de enero de 2022 remitida mediante correo electrónico de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24).**

En su calidad de gerente de Planificación y Presupuesto, no cautelo el presupuesto de la Entidad, no observando el pago de remuneración de alcalde y dieta de regidores desde octubre de 2014 a diciembre de 2014, con importes superiores a los que venían percibiendo hasta marzo de 2014, lo cual significaba un incremento prohibido por la Ley de Presupuesto del año 2014; hecho que conllevó, conjuntamente con el accionar de otros funcionarios de la entidad, a un perjuicio económico total a la Entidad por **S/23 700,00.**

Dicha conducta transgredió lo establecido en el inciso II) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, referido a la prohibición de incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad; el artículo 6° de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, referido a la prohibición del incremento de remuneraciones y dietas; y el artículo V del Título Preliminar Principios Regulatorios del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley n.° 28411, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, relacionado al principio de universalidad y unidad.

Incumpliendo de esta manera las funciones de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, establecidas en los literales e) y w) del numeral 1 del artículo 13° del Manual de Organización y Funciones 2014 – MOF, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MDM de 25 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 26)**, que señalan: *"e) Programar, formular, controlar y evaluar*

*el presupuesto municipal, remitiendo a las instancias y entidades pertinentes" y "**w)**Coordinar con la Gerencia de Administración Municipal, las acciones neCésarias para el desarrollo de las fases de ejecución y control del sistema Presupuestario".*

Igualmente, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Supremo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, los cuales disponen: *"**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"**b)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, en concordancia con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004 , que disponen: *"**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "**c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones - Decreto Legislativo n.° 276, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 18 de enero de 1990, que establece: *"(...). Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; concordante con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; concordante también con artículo I, Principio de Legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2017, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: *"Las autoridades funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Pagos de remuneración de alcalde y dieta de regidores con montos no acordes a la normativa aplicable, ocasionaron perjuicio económico a la entidad por la suma de S/419 100,00"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Pagos de remuneración de alcalde y dieta de regidores con montos no acordes a la normativa aplicable, ocasionaron perjuicio económico a la entidad por la suma de S/419 100,00"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Manseriche, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y evaluación a la documentación sobre la remuneración del alcalde y dieta de regidores de los ejercicios 2014 al 2018 de la Entidad, se ha comprobado el incremento de los montos en el pago de dichos conceptos sin que el concejo municipal lo haya fijado, no obstante, que fue de conocimiento de funcionarios de la Entidad un informe orientado a la determinación del orden jerárquico y remunerativo del titular del pliego, que careció de aprobación respectiva; sin embargo, dichos pagos no se ajustaron a las prohibiciones expresamente establecidas en las disposiciones presupuestales, así como, en la normativa aplicable de remuneraciones del alcalde y dieta de regidores; conllevando al procesamiento de planillas y a la autorización mensual de remuneraciones y dietas por montos que excedían los límites establecidos para dichos conceptos.

 Los hechos expuestos contravienen los artículos 9°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las atribuciones del concejo municipal, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneración del alcalde; el artículo 3° y el inciso II) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, referido a la determinación de los ingresos de los alcaldes y la prohibición de incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad; el literal e del artículo 4 de la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado; el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la aprobación mediante decreto supremo de las escalas remunerativas; y el artículo 6° de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, referido a la prohibición del incremento de remuneraciones y dietas. Asimismo, contraviene el artículo V del Título Preliminar Principios Regulatorios del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley n.° 28411, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, relacionado al principio de universalidad y unidad; el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos; y los artículos 13 y 25 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, referidos a la autorización del devengado y la acreditación de la debida percepción.

 La situación descrita ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/419 100,00**, por el pago con montos en exceso en las remuneraciones del alcalde ascendente a S/167 640,00 y dietas de regidores ascendente a S/251 460,00, respectivamente; asimismo, los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar del gerente de Administración Municipal, quien autorizó el pago en exceso del alcalde y de los regidores en las planillas de remuneraciones y de dietas, así como, de los jefes de la Unidad de Recursos Humanos, quienes elaboraron dichas planillas considerando montos que no estaban aprobados para la remuneración del alcalde y la dieta de regidores. Así como, por la omisión de los jefes de la Oficina de Planificación y Presupuesto de no observar el incremento remunerativo ocurrido en el año 2014, y del alcalde de dicho periodo por no cautelar el cumplimiento del acuerdo del concejo municipal del año 2011, respecto a la remuneración del alcalde y dieta de regidores. De igual manera, por la omisión del Concejo Municipal del 2015-2018, de fijar la remuneración del alcalde y dieta de regidores en el primer trimestre del primer año de gestión.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Manseriche:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, a los ex servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Manseriche, comprendidos

en el hecho irregular *"Pagos de remuneración de alcalde y dieta de regidores con montos no acordes a la normativa aplicable, ocasionaron perjuicio económico a la entidad por la suma de S/419 100,00"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 002-2011-MDM de 4 de enero de 2011.

Apéndice n.° 5: Fotocopia simple de las credenciales emitidas por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas el 9 de noviembre de 2010 a favor del alcalde Enrique Rivera Pérez y los regidores Erick Alexander Quiñones Risco, Yober Eduar Caballero Chinchay, María Elgia Correa Huanca, Lucy Gutiérrez López y Narciso Mussoline Mora, para el periodo de gestión 2011-2014.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2014/OIBCAS recibido el 3 de marzo de 2014, de la empresa Outsourcing International Business Contabilidades & Auditorías SAMHERR´B S.R.L.

Apéndice n.° 7: Relación de comprobantes de pagos por concepto de remuneración de alcalde correspondiente al año 2014, y fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 0010, 74, 123, 154, 187, 214, 279, 276, 311, 363, 406, 447, 437 y 480 del año 2014.

Apéndice n.° 8: Relación de comprobantes de pagos por concepto de dieta de regidores correspondiente al año 2014, y fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 15, 76, 122, 157, 174, 236, 274, 325, 372, 407, 443-2014 y 505 del año 2014.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 076-2014-MDM-A de 31 de marzo de 2014 con la cual se designa a la señora Rossana Janet Erazo Cárdenas, como gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 0161-2014-MDM/A de 24 de setiembre de 2014 con la se deja sin efecto la designación de la señora Rossana Janet Erazo Cárdenas, como gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del oficio n.° 250-2021-MDM/A de 11 de agosto de 2021, mediante el cual se remitió los libros de actas de sesiones extraordinarias y ordinarias de concejo municipal de los años 2011 a 2018.

Apéndice n.° 12: Fotocopia simple de las credenciales emitidas por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas el 20 de noviembre de 2014 a favor del alcalde Enrique Rivera Pérez

y los regidores María Elgia Correa Huanca, Pablo Ángel Huamán León, Brunela Josely Neira Huaycama, Edilso Torres Reyes y Alfredo Ujukam Cabo, para el periodo de gestión 2015-2018.

Apéndice n.° 13: Relación de comprobantes de pagos por concepto de remuneración de alcalde correspondiente al año 2015, y fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 008, 008-A, 008-B, 040, 088, 131, 165-C, 204-A, 244, 296, 441, 497-B y, 565 del año 2015.

Apéndice n.° 14: Relación de comprobantes de pagos por concepto de dieta de regidores correspondiente al año 2015, y fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 11, 41, 92, 133, 159-A, 201, 246, 298, 342, 443, 498, 498-A y 566 del año 2015.

Apéndice n.° 15: Relación de comprobantes de pagos por concepto de remuneración de alcalde correspondiente al año 2016, y fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 003, 081-A, 119-C, 173-C, 220-A, 270, 303, 350-2, 375-A, 375, 438, 438-A, 466 y 513-A del año 2016.

Apéndice n.° 16: Relación de comprobantes de pagos por concepto de dieta de regidores correspondiente al año 2016, y fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 5, 005-A, 005-B, 080-A, 138-A, 175, 175-A, 221, 272, 305, 345, 376, 440 y 515 del año 2016; y copia simple del reporte SIAF expediente n.° 488 del 2016.

Apéndice n.° 17: Relación de comprobantes de pagos por concepto de remuneración de alcalde correspondiente al año 2017, y fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 6, 6-A, 34, 34-A, 72, 101-A, 142, 197, 265, 326-A, 392, 453, 490 y 552 del año 2017.

Apéndice n.° 18: Relación de comprobantes de pagos por concepto de dieta de regidores correspondiente al año 2017, y fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 5, 52, 90, 102, 150, 198, 279, 327, 393, 455, 501 y 561 del año 2017.

Apéndice n.° 19: Relación de comprobantes de pagos por concepto de remuneración de alcalde correspondiente al año 2018, y fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 07, 07-A, 67, 112, 112-A, 184, 184-A, 236, 316, 370, 438, 492, 492, 567, 567-A, 642, 642-A, 735 y 735-A del año 2018.

Apéndice n.° 20: Relación de comprobantes de pagos por concepto de dieta de regidores correspondiente al año 2018, y fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 9, 69, 114, 186, 186-A, 238, 318, 372, 440, 494, 569, 641, 728 y 728-A del año 2018.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Contrato a Plazo Fijo n.° 001-2014-MDM de 2 de enero de 2014, suscrito entre el titular de la Entidad y el señor Segundo Roberto Calle Rivera.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 074-2014-MDM-A de 31 de marzo de 2014, mediante la cual se designó al señor César Medina Viera, como gerente de Administración Municipal.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de los Contratos Administrativos de Servicios n.°s 013 y 032-2017-MDM de 2 de enero y 4 de julio de 2017, y n.° 007-2018-MDM de 2 de enero de 2018, suscritos entre el titular de la Entidad y el señor Lucas Souza Shica.

Apéndice n.° 24: Impresión del Sistema de Casilla Electrónica-CGR de las Cédulas de Notificación n.°s 00000002, 0000000003, 0000000004, 0000000005, 0000000006, 0000000007 y 0000000008-2021-CG/5546-02-002 mediante los cuales se notificó el pliego de

hechos a los señores Enrique Rivera Pérez, Segundo Roberto Calle Rivera, Estuardo Mathews Souza, Edilso Torres Reyes, Pablo Ángel Huamán León, Alfredo Ujukam Cabo y César Medina Viera, respectivamente, fotocopia autenticada de las Cedulas de Notificación n.° 01, 02, 03, 04 y 05-2021-CG/GRLO-OCIPDM-SCE2 mediante los cuales se notificó el pliego de hechos a los señores Rossana Janet Erazo Cárdenas, Marino Rodríguez Torres, Lucas Samuel Souza Shica, María Elgia Correa Huanca y Brunela Josely Neira Huaycama, respectivamente; fotocopia simple de los comentarios y aclaraciones de los señores Segundo Roberto Calle Rivera, Brunela Josely Neira Huaycama, Lucas Samuel Souza Shica, Rossana Janett Erazo Cardenas, Marino Rodríguez Torres y Maria Elgia Correa Huanca, presentados mediante correo electrónico de 7, 9, 10, 14, 19 y 24 de enero de 2022, respectivamente; y evaluación de comentarios elaborados por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de la Hoja Informativa n.° 01-2021-CG/GRLO-OCI/PDM-SCE-2 del 29 de diciembre de 2021 y Memorando n.° 0001-2021-CG/GRLO-OCI/PDM del 29 de diciembre de 2021 por el cual se autoriza la notificación personal.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MDM de 25 de marzo de 2014, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2014 y el Manual de Organización y Funciones – MOF 2014 de la Municipalidad Distrital de Manseriche.

Barranca, 27 de enero de 2022

Noemí De La Cruz Gutarra
Abogada de Comisión de Control
CAL n.° 1023

Anthony Raymound Salinas Dulanto
Jefe de Comisión de Control

Brigs Fasabi Vásquez
Supervisor de Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Barranca, 27 de enero de 2022

Brigs Fasabi Vásquez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Datem del Marañón

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-5546-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	PAGOS DE REMUNERACIÓN DE ALCALDE Y DIETA DE REGIDORES CON MONTOS NO ACORDES A LA NORMATIVA APLICABLE, OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR LA SUMA DE S/419 100,00.	Enrique Rivera Pérez	05626041	Alcalde	01/01/2011	31/12/2014	D.L. n.° 276	05626041	No aplica	X			
					01/01/2015	31/12/2018							
2		Maria Elgia Correa Huanca	16790286	Regidora	01/01/2015	31/12/2018	Elección popular	No aplica	Caserío de Félix Flores, distrito de Manseriche, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto	X			
3		Pablo Angel Huaman Leon	27824987	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección popular	27824987	No aplica	X			
4		Brunela Josely Neira Huaycama	46470598	Regidora	01/01/2015	31/12/2018	Elección popular	No aplica	Jr. 28 de julio n.° 131, distrito de San Miguel, provincia de Lima, departamento de Lima.	X			
5		Edilso Torres Reyes	33599548	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección popular	33599548	No aplica	X			
6		Alfredo Ujukam Cabo	43643955	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección popular	43643955	No aplica	X			
7		Cesar Medina Viera	41615360	Gerente de Administración Municipal	01/04/2014	31/12/2018	D.L. n.° 276	41615360	No aplica	X			X
8		Lucas Samuel Souza Shica	70069523	Jefe de la Unidad de Recursos Humano	01/07/2016	31/12/2018	D.L. n.° 1057	No aplica	Villa Saramiriza, distrito de Manseriche, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto	X			X
9		Estuardo Mathews Souza	41135725	Jefe de la Unidad de Recursos Humano	01/01/2015	30/06/2016	D.L. n.° 276	41135725	No aplica	X			X
10		Segundo Roberto Calle Rivera	33649271	Jefe de la Unidad de Recursos Humano	01/01/2014	31/12/2014	D.L. n.° 276	33649271	No aplica	X			X
11		Rossana Janett Erazo Cardenas	27754598	Gerente de Planificación y Presupuesto	01/04/2014	30/09/2014	D.L. n.° 276	No aplica	Urb. La Plata Mz. G Lt. 09, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque	X			X
12		Marino Rodriguez Torres	42284034	Gerente de Planificación y Presupuesto	01/10/2014	31/12/2014	D.L. n.° 276	No aplica	Prol. Cáceres C/2 B.L.M., distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.	X			X

ABOGADO OCI

JEFE DE COMISIÓN OCI

SUPERVISOR

953

Barranca, 31 de enero de 2022

OFICIO Nº 0019-2022-CG/GRLO-OCIPDM

Señor:
Claudio Wampuch Bitap
Alcalde
Municipalidad Distrital de Manseriche
Plaza de la Paz s/n
Manseriche/Datem del Marañón/Loreto

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 0326-2021-CG/GRLO-OCIPDM de 6 de diciembre de 2021.
b) Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a los "Pago de Remuneración del Alcalde y Dieta de regidores", en la Municipalidad Distrital de Manseriche a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 001-2022-2-5546-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

……

BRIGS FASABI VÁSQUEZ
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial Datem del Marañón
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CC
Archivo OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2022-CG/5546

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0019-2022-CG/GRLO-OCIPDM
EMISOR	:	BRIGS FASABI VASQUEZ - SUPERVISOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DATEM DEL MARAÑON - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CLAUDIO WAMPUCH BITAP
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANSERICHE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20176689359
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	831

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 001-2022-2-5546-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 0019-2022-CG-GRLO-OCIPDM
2. 10. Informe 001-2022-2-5546-SCE 799-830[F]
3. 9. Informe 001-2022-2-5546-SCE 710-798
4. 8. Informe 001-2022-2-5546-SCE 634-709
5. 7. Informe 001-2022-2-5546-SCE 514-633
6. 6. Informe 001-2022-2-5546-SCE 410-513
7. 5. Informe 001-2022-2-5546-SCE 288-409

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2094VQF**

8. 4. Informe 001-2022-2-5546-SCE 168-287

9. 3. Informe 001-2022-2-5546-SCE 110-167

10. 2. Informe 001-2022-2-5546-SCE 64-109

11. 1. Informe 001-2022-2-5546-SCE 1-63

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2094VQF**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0019-2022-CG/GRLO-OCIPDM
EMISOR	:	BRIGS FASABI VASQUEZ - SUPERVISOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DATEM DEL MARAÑON - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CLAUDIO WAMPUCH BITAP
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANSERICHE

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 001-2022-2-5546-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20176689359**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2022-CG/5546
2. Oficio 0019-2022-CG-GRLO-OCIPDM
3. 10. Informe 001-2022-2-5546-SCE 799-830[F]
4. 9. Informe 001-2022-2-5546-SCE 710-798
5. 8. Informe 001-2022-2-5546-SCE 634-709
6. 7. Informe 001-2022-2-5546-SCE 514-633
7. 6. Informe 001-2022-2-5546-SCE 410-513
8. 5. Informe 001-2022-2-5546-SCE 288-409
9. 4. Informe 001-2022-2-5546-SCE 168-287
10. 3. Informe 001-2022-2-5546-SCE 110-167
11. 2. Informe 001-2022-2-5546-SCE 64-109
12. 1. Informe 001-2022-2-5546-SCE 1-63

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **20IYHOQ**

NOTIFICADOR : BRIGS FASABI VASQUEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DATEM DEL MARAÑON - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **20IYHOQ**